

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**

**"UNIANDES"**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

Tesis de grado previa la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

**TEMA: "Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa"**

**AUTOR: Ramírez Ponce Roberto Dowstoisky**

**TUTOR: Doctor Carlos Rosero**

**Tulcán, Mayo - 2015**

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Tutor de la tesis de grado, certifico que el señor Roberto Dowstoisky Ramírez Ponce, elaboró su trabajo de titulación sobre el tema: "Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa".

Este estudio es importante ya que en base a la investigación realizada nos ha permitido considerar que el Ecuador debe cumplir con los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados en lo referente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Si hablamos del Buen Vivir establecido en la Constitución de la República del Ecuador, de la vida digna, del derecho a la salud sexual y reproductiva, el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener. En caso de una violación incestuosa que resultare en embarazo, estos derechos son vulnerados a la víctima, porque el Estado la obliga a continuar con el mismo, sin respetar el derecho a la libertad de decidir voluntariamente el continuar o no con el embarazo.

En otras legislaciones de países desarrollados, el aborto en caso de violación o incesto, se encuentra legalizado. Por lo tanto, es necesaria y viable la incorporación al Código Orgánico Integral Penal COIP.

En base a lo expuesto y a los lineamientos académicos que establece la Universidad, se aprueba el presente trabajo de tesis, facultando al interesado hacer uso de la presente certificación, en los trámites correspondientes para su graduación.

Atentamente,

Doctor Carlos Rosero  
**TUTOR**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Roberto Dowstoisky Ramírez Ponce, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 0400785788, egresado de la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de grado que versa sobre el Tema: "Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa", previo a la obtención del título de ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, se realizaron en base a nociones, definiciones proposiciones y conceptos utilizados en la tesis, a partir de fuentes bibliográficas, linkografías y afines, son de mi exclusiva responsabilidad.

Los aportes expresados en la propuesta son de mi autoría, de tal modo que autorizo a la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", para que haga del presente trabajo un elemento disponible, como bibliografía para futuras investigaciones relacionadas con el tema planteado, según las normas de la Universidad.

Atentamente,

Roberto Dowstoisky Ramírez Ponce  
**EGRESADO DE LA CARRERA DE DERECHO**  
**UNIANDES - TULCÁN**

## **DEDICATORIA**

A mis Padres MIGUEL y YOLANDA que han inspirado mi existencia, que siempre han estado presentes en todas las etapas de mi crecimiento como ser humano, por lo cual dedico este valioso trabajo en defensa de los Derechos de las mujeres.

A DIOS ser Supremo que bendice día a día mi camino.

A mis hijas que motivan mi existencia ESTEPHANY y DANNA.

A mi Madre por esa lucha incansable y perseverante en la defensa de los derechos de la mujer.

A mi Padre por esa constancia y perseverancia de alcanzar la Justicia.

A mis hermanos por ser el ejemplo de vida digna a seguir.

A Sandrita mi compañera, mi pareja, mi amor, por su apoyo incondicional día a día, y, a las mujeres de mi Patria.

A ellos mi labor, que refleja el sacrificio que se debe hacer para valorar el que hicieron cada uno con su parte, por mí persona.

**ROBERTO**

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS por alimentar cada día mi deseo de ser un profesional que aporte, con sus conocimientos al desarrollo económico y social del País.

A mi Padre profesional del Derecho que con su valioso ejemplo y conocimiento ha sabido guiarme por la vida para siempre alcanzar la Justicia.

A, mis MAESTROS Y AMIGOS, de UNIANDES – TULCÁN; ustedes han forjado en mi a un hombre capaz de defender sus ideales.

Al Doctor CARLOS ROSERO, digno conocedor del Derecho, quien con su asesoría me ha guiado positivamente para poder culminar el presente trabajo.

A todos quienes han formado parte importante de mi vida estudiantil porque me han permitido mejorar como ser humano.

**ROBERTO**

## ÍNDICE GENERAL

Portada	
Certificación del Tutor.....	I
Declaración de Autoría de la Tesis.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Índice General.....	V
Resumen Ejecutivo.....	XI
INTRODUCCIÓN	
Antecedentes de la Investigación.....	1
Planteamiento del Problema.....	1
Formulación del Problema.....	2
Delimitación del Problema.....	2
Objeto de la Investigación y Campo de Acción.....	2
Objeto de la Investigación.....	2
Campo de Acción.....	3
Identificación de la Línea de Investigación.....	3
Objetivos.....	3
Objetivo General.....	3
Objetivos Específicos.....	3
Idea a Defender.....	4

Justificación del Tema.....	4
Metodología Investigativa a emplear.....	5
Resumen de la estructura de la Tesis.....	8
Elementos de Novedad, Aporte teórico y Significación Práctica.....	9
<b>CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO</b>	
1.1 Origen y evolución del Derecho de Libertad.....	12
1.1.1 Antecedentes Históricos del Delito de Violación Incestuosa.....	13
1.1.1.1 Definición de Violación Incestuosa.....	15
1.1.1.2 La Violación Incestuosa en el Ecuador.....	16
1.1.2 Antecedentes Históricos del Aborto.....	21
1.1.2.1 Definición de Aborto.....	28
1.1.2.2 El Aborto en el Ecuador.....	28
1.1.2.3 El Estado Legislativo sobre el Aborto en el Ecuador.....	30
1.2 Análisis de las distintas posiciones teóricas sobre los Derechos Constitucionales de las mujeres en relación a la Salud Sexual y Reproductiva..	35
1.2.1 Principio de Igualdad.....	35
1.2.2 Derechos de Igualdad y no Discriminación.....	35
1.2.3 Medidas de Acción Afirmativas.....	36
1.2.4 Derechos de Libertad.....	36
1.2.5 No Violencia Contra las Mujeres.....	36

1.2.6 Derecho a Tomar Decisiones.....	36
1.2.7 Derecho a Guardar Reserva sobre sus Convicciones.....	36
1.2.8 Derecho a la Vida.....	36
1.2.9 Derecho de las Embarazadas.....	36
1.2.10 La Salud.....	37
1.2.11 Derecho de Protección.....	38
1.2.12 Familia.....	38
1.3 Valoración Crítica de los Conceptos principales de las distintas posiciones teóricas sobre el Objeto de Investigación.....	39
1.3.1 Los Derechos Humanos en Derechos Reproductivos.....	39
1.3.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	40
1.3.3 Convención Belén Do Pará.....	41
1.3.4 Protocolo de San Salvador.....	42
1.3.5 Principios y Derechos Vulnerados.....	42
1.3.5.1 Derecho a la Salud y a la Atención Médica.....	43
1.3.5.2 Derecho a la Vida.....	43
1.3.5.3 Derecho a la Igualdad.....	43
1.3.5.4 Principio a la No Discriminación.....	44
1.3.5.5 Derecho a Tomar Decisiones Libres y Responsables sobre su Vida Sexual y Reproductiva.....	45
1.3.5.6 Derecho a no ser Sometido a Trato Cruel, Inhumano o Degradante.....	45

1.4 Conclusiones Parciales del Capítulo I.....	46
 CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO	
2.1 Caracterización de la Investigación.....	48
2.2 Descripción del Procedimiento Metodológico para el Desarrollo de la Investigación.....	48
2.2.1 Modalidad de la Investigación.....	48
2.2.2 Tipos de Investigación.....	48
2.2.2.1 Investigación Descriptiva.....	49
2.2.2.2 Investigación Bibliográfica.....	49
2.2.2.3 Investigación de Campo.....	49
2.2.2.4 Investigación Correlacional.....	49
2.2.25 Investigación Aplicada.....	49
2.3 Población y Muestra.....	49
2.3.1 Población.....	49
2.3.2 Muestra.....	50
2.4 Métodos, técnicas, instrumentos de investigación.....	51
2.4.1 Métodos.....	51
2.4.1.1 Métodos Empíricos.....	51
2.4.1.1.1 Observación Científica.....	51
2.4.1.1.2 Análisis Documental.....	52
2.4.1.1.3 Validación por Vía de Expertos.....	52

2.4.1.2 Métodos Teóricos.....	52
2.4.1.2.1 Histórico - Lógico.....	52
2.4.1.2.2 Analítico - Sintético.....	52
2.4.1.2.3 Inductivo - Deductivo.....	53
2.4.1.2.4 Método Jurídico.....	53
2.4.3 Técnicas.....	53
2.4.3.1 Observación.....	53
2.4.3.2 Encuesta.....	53
2.4.3.3 Entrevista.....	54
2.4.4 Instrumentos.....	54
2.4.4.1 Guía de Entrevista.....	54
2.4.4.2 Guía de Observación.....	54
2.4.4.3 Cuestionario.....	54
2.5 Análisis e Interpretación de Resultados.....	54
2.5.1 Encuesta dirigida a Mujeres en edad fértil.....	54
2.5.2 Entrevistas.....	59
2.6 Conclusiones Parciales del Capítulo.....	62
 CAPÍTULO III. VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE SU APLICACIÓN	
3.1 Título de la Propuesta.....	63

3.2 Característica de la Propuesta.....	63
3.3 Desarrollo de la Propuesta.....	63
3.4 Consideraciones.....	67
3.5 Aplicabilidad de la Propuesta.....	70
3.6 Propuesta de incorporar el numeral 3 al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal.....	71
3.7 Validación de la Propuesta de Tesis.....	72
3.8 Análisis de los Resultados de la Validación de la Propuesta de Tesis.....	72
3.9 Conclusiones Parciales del Capítulo.....	73
4. Conclusiones Generales.....	75
5. Recomendaciones.....	76
Bibliografía	
Linkografía	
Anexos	

## RESUMEN EJECUTIVO

En el Ecuador no se legaliza en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP el aborto voluntario no punible en caso de una violación incestuosa, obligándole el Estado a la víctima a continuar un embarazo muchas veces no deseado, por haber sido realizado mediante la violencia.

El presente trabajo de grado, fue realizado mediante una observación previa y directa a la realidad del alto índice de morbilidad de las mujeres producto del aborto; por estar expuestas a condiciones inseguras, con graves riesgos para su salud y su vida. Una de las principales causas de muerte de las adolescentes es el resultado de la violencia sexual.

Se desea aportar con soluciones al problema legal que viven las mujeres violadas incestuosamente por ser consideradas un grupo con doble vulnerabilidad, en las que se limitan principios establecidos en los Tratados y Convenios Internacionales, suscritos y ratificados por el Ecuador, como en la Constitución, al no permitirles la libertad de decisión de continuar o no con el embarazo.

Se han empleado métodos empíricos, como la observación científica, el análisis documental, la validación de expertos, y los métodos teóricos, como el histórico - lógico, analítico - sintético, inductivo - deductivo y jurídico.

Este estudio guarda relación con la línea del Derecho Constitucional - Penal, en el que se consagra el Derecho de Libertad a la mujer, garantizado en el Art. 66 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

Se pretende establecer una propuesta, para que los Asambleístas consideren la posibilidad de incorporar la despenalización del aborto voluntario en el Art. 150 del COIP por violación incestuosa, logrando alternativas de solución a este grave problema de violencia de género y morbilidad.

## EXECUTIVE SUMMARY - ABSTRACT

In Ecuador non-punishable voluntary abortion in cases of incestuous rape is not legalized in Art. 150 of the Integral Criminal Code. Because of this, victims of unwanted pregnancy due to violence are forced, by the state, to continue an often unwanted pregnancy. This thesis was developed through previous and direct observation of cases where women who had performed abortions by their own means suffered higher morbidity rates due to being exposed to unsafe conditions with higher risks to their health and life. One of the main causes of death among adolescents is the result of sexual violence. The purpose of this thesis is to provide legal solutions to problems that incestuous rape victims face and to have these victims be considered a group with double vulnerability. This group is limited by the principles outlined in the Treaties and International agreements written and signed in Ecuador and also the Constitution by not allowing these victims the freedom to decide whether to continue the pregnancy.

Empirical methods such as scientific observation, document analysis, expert validation have been employed, as well as theoretical methods such as historical - logical, analytical - synthetic, inductive - deductive and legal.

This study is related to the line of Constitutional - Penal Law, where the right to women's freedom is guaranteed in Article 66 paragraph 10 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

It aims to establish a proposal for the Assembly members to consider incorporating the decriminalization of voluntary abortion in Art. 150 of the COIP by incestuous rape, making alternative solutions to this serious problem of domestic violence and morbidity.

## **INTRODUCCIÓN**

### **Antecedentes de la Investigación**

El Ecuador es un Estado de derechos y justicia social. Una vez revisada la investigación en las diferentes dependencias y organismos gubernamentales sobre las Tesis de las Universidades del Ecuador en la carrera de Derecho, podemos observar que no se han realizado investigaciones similares, con el tema propuesto.

Adicionalmente, se ha revisado en el Centro de Documentación e Información Científica CDIC, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES" - Tulcán, como en la matriz y en las demás extensiones se evidencia que no existen trabajos de grado u otros proyectos o Tesis relacionadas con el tema propuesto, o Tesis con títulos similares.

Es posible que existan en otras Universidades y bibliotecas nacionales algunos trabajos que se relacionen con la violación, pero no en forma específica como es la "Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa", incorporando en el numeral 3 la despenalización del aborto voluntario en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP como consecuencia de una violación incestuosa a una mujer, a fin de no traer al mundo a un hijo no deseado, concebido con violencia y con el alto riesgo de que producto del incesto pueda nacer con malformaciones genéticas, que afectan al proyecto de vida de la víctima.

Tomando en cuenta la búsqueda realizada, se determina que el presente trabajo investigativo que se va a desarrollar, es original y pertinente.

### **Planteamiento del Problema**

En Países desarrollados de Europa y América del Norte está permitido el aborto voluntario, hasta cierto tiempo de embarazo. En nuestro país los abortos por actos de violación o incesto no están permitidos para ser realizados en forma legal, limitando y restringiendo a las ofendidas los Derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 sobre el Derecho de Libertad. En el que se reconoce y garantiza: una vida digna, que asegure la salud,

el derecho a la integridad: personal, física, psíquica, moral y sexual; a una vida libre de violencia, con especial atención a la ejercida contra las mujeres.

Derecho de tomar decisiones libres, informadas, voluntarias, responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual; el Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras, e informadas, sobre su salud, su vida reproductiva, como a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

En el Ecuador una de cada cuatro mujeres ha sufrido violencia sexual; el embarazo producido por violación incestuosa es una experiencia cruel que deben llevar por siempre, y, si la víctima desea interrumpir su embarazo, no le está permitido por la Ley, afectando el proyecto de vida de la ofendida, y vulnerando el derecho al "Buen Vivir", afectando sus oportunidades socioeconómicas.

El Código Orgánico Integral Penal COIP, en su Art. 150 sobre el Aborto, no incluye el aborto no punible como consecuencia de una violación incestuosa. Se permite el aborto a una mujer con discapacidad mental existiendo una discriminación. Esto amerita que se dé una alternativa de solución, mediante la presente investigación.

### **Formulación del Problema**

¿La falta de despenalizar el aborto voluntario en el numeral 3 del Art. 150 del COIP por violación incestuosa, vulnera el Derecho de Libertad a una mujer garantizado en el Art. 66 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador?

### **Delimitación del Problema**

**Lugar:** La presente investigación se va a desarrollar en la provincia del Carchi

**Tiempo:** Para la elaboración de la presente investigación se toma en cuenta tres meses, de marzo a mayo del 2015.

### **Objeto de la Investigación y Campo de Acción**

#### **Objeto de la Investigación**

El objeto de la presente investigación está enmarcado en la línea del Derecho Constitucional - Penal, que en su orden se consagra el Derecho de Libertad a una mujer garantizado en el Art. 66 numeral 10; y el aborto no punible en el Art. 150 del COIP.

### **Campo de Acción**

El campo de acción de la presente investigación es el aborto no punible, tipificado en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP.

### **Identificación de la Línea de Investigación**

Se desarrollará sobre la línea de investigación de la protección de Derechos y Garantías Constitucionales.

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Argumentar jurídicamente la necesidad de despenalización del aborto voluntario en el COIP, como consecuencia de una violación incestuosa, garantizando a la ofendida la no vulneración de su derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

#### **Objetivos Específicos**

- Fundamentar teóricamente que el aborto por violación incestuosa, respeta el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
- Diagnosticar la opinión de las mujeres en edad fértil de la provincia del Carchi, sobre la despenalización del aborto voluntario como consecuencia de una violación incestuosa en el COIP.
- Proponer la incorporación del numeral 3 sobre la causal de aborto voluntario no punible, como consecuencia de una violación incestuosa en el Art. 150 del COIP.
- Validar la propuesta de incorporación del aborto voluntario no punible en el Art. 150 del COIP, como consecuencia de una violación incestuosa.

## **Idea a Defender**

Mediante la argumentación jurídica de incorporar en el numeral 3 del Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP, la despenalización del aborto voluntario, por violación incestuosa, para hacer efectivo el Derecho a la Libertad de decidir cuándo y cuántos hijos tener, garantizando la salud de las mujeres con doble vulnerabilidad, a fin de tomar en cuenta su decisión voluntaria de continuar o no con su embarazo.

## **Justificación del Tema**

La presente investigación se desarrolla en virtud del respeto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El embarazo forzado producto de una violación incestuosa puede predisponer al suicidio a la víctima, y es considerado un segundo acto de violencia, por lo que es necesario incorporar la causal de despenalización del aborto voluntario en numeral 3 del Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP como consecuencia de violación incestuosa, a fin de no traer al mundo a un hijo no deseado, concebido con violencia y con el alto riesgo de que producto del incesto pueda nacer con malformaciones genéticas, como consecuencia de la consanguinidad entre el violador y la víctima.

El Estado debe cumplir con los Tratados y Convenios internacionales en lo referente a los derechos de la mujer, como la observación que realiza el Comité del Pacto Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC en Ginebra, que le recuerda al Ecuador el compromiso adquirido al suscribir esta convención de carácter vinculante.

La decisión voluntaria y la protección a la vida son derechos que deben complementarse. Se sugiere que la víctima embarazada de violación incestuosa pueda decidir voluntariamente sobre la continuidad o no de su embarazo. El poder de decisión de embarazo por violación incestuosa, debe tenerlo la ofendida sobre su propio cuerpo; este, es un principio de libertad de elección en la planificación familiar fundamental de autonomía, de respeto a la dignidad y a la vida, establecida en la Conferencia del Cairo 1994

Un Estado que en su legislación no toma en cuenta el derecho de libertad de decisión de las mujeres, donde sus cuerpos son instrumentos al servicio de la procreación, donde otros deciden por ella, en el que se obliga a llevar embarazos producidos mediante un atropello sexual, no respeta las libertades individuales, ni la vida, ni los derechos humanos, está de más hablar de respeto por la vida, y de derechos humanos.

El deseo natural de la mujer de decidir sobre su propio cuerpo y sobre su vida, es tan fuerte que no lo frena ni el riesgo de afectar a su propia salud, al exponerse a interrupciones de embarazo en condiciones insalubres e inseguras, ni a la posible sanción de privación de la libertad.

### **Metodología Investigativa a emplear**

Para el desarrollo de la presente investigación se van a emplear métodos empíricos y teóricos, los que respectivamente se acercan, tanto a los aspectos bibliográficos como a los que permiten, la recolección de información y la observación. Lo que será fundamental para el desarrollo de Objetivos y la solución del Problema que se presenta.

### **Métodos Empíricos**

Entre los métodos empíricos a emplearse tenemos, la observación científica, el análisis documental y la validación de expertos.

### **Observación Científica**

Este método empírico permite recopilar datos necesarios para plantear y formular el problema de investigación. En el presente caso el Art. 66 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP, observando los aspectos más directos entre el investigador y el objeto de estudio, permitiendo analizar la realidad que la mujer vive a diario, empleando los sentidos, y proponiendo una alternativa de solución.

### **Análisis Documental**

Es un método empírico que permite la recopilación de información en libros, códigos, leyes, para determinar y analizar el criterio de expertos sobre el Derecho Constitucional del Ecuador, con el fin de plantear una solución que viabilice la incorporación del numeral 3 en el Art. del 150 del COIP.

### **Validación por Vía de Expertos**

Este método nos permite conocer opiniones de profesionales expertos en la materia de Derecho Constitucional y Penal, haciendo que la propuesta planteada sea la mejor solución al problema expuesto.

### **Métodos Teóricos**

Entre los métodos teóricos a utilizarse en el desarrollo de la presente investigación tenemos el método histórico - lógico, método analítico - sintético, método deductivo - inductivo, y el método jurídico.

### **Histórico - Lógico**

Se utiliza para realizar un estudio minucioso de tiempo, sobre los delitos de violación, aborto y la violación incestuosa, como los derechos de género, y su proceso de cambio a lo largo de las etapas en las que se pudo desarrollar y legislar, aplicando lo más razonable dentro de los fenómenos suscitados.

Se analizará el proceso de cambio y espacio del Derecho Constitucional y Código Orgánico Integral Penal, en lo referente al derecho al aborto de una mujer violada incestuosamente. A través de la historia se ha necesitado un cambio profundo. Así es lógico en cuanto a la relación de causa de la violación incestuosa y el efecto a producirse como es el embarazo no deseado; y, es histórico porque analiza los cambios en la Ley, a través del tiempo: pasado, presente y futuro, para el planteamiento de la incorporación del numeral 3 al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, mediante la aceptación de resultados.

### **Analítico - Sintético**

El análisis en la investigación se aplicará al momento de determinar las causas del problema como es la violencia sexual intrafamiliar y sus consecuencias, comprendiendo la esencia del delito de violación incestuosa; así también se analizan los derechos de la víctima, conociendo la naturaleza del acto en forma minuciosa.

La síntesis de esta investigación, mediante el razonamiento de la relación entre los Derechos de la mujer consagrados en la Constitución, y la necesidad de incorporar la despenalización del aborto voluntario en el Art. 150 del COIP por violación incestuosa, tomando en consideración los criterios de expertos para llegar a establecer la mejor solución al problema planteado.

### **Inductivo - Deductivo**

Se utilizan estos métodos que parten de lo particular a lo general o viceversa. En esta investigación se los aplica partiendo de teorías generales de los Derechos Constitucionales de los grupos de atención prioritaria, para llegar a particularizar el problema motivo de investigación, evidenciando los aspectos positivos con la despenalización del aborto voluntario en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP por violación incestuosa.

### **Método Jurídico**

Este método permite encaminar la investigación hacia lo deseado, y sirve para aclarar y precisar que es lo que se quiere en lo concerniente a la incorporación de las leyes y códigos; nos permite relacionar dimensiones jurídicas para la solución de conflictos en el campo del derecho, como una forma de acceso a la realidad jurídica, se lo aplicará respecto al COIP, en el cual se encuentra el problema materia de investigación y en base de ello presentar la posible solución.

### **Técnicas**

Las técnicas a utilizarse para recopilar información en la presente investigación son las siguientes:

**La Observación.-** Se basa este trabajo, en los aspectos más directos entre el investigador y el objeto de estudio, sintiendo la realidad que se vive a diario, realizando una inspección del entorno con los propios sentidos.

**La Encuesta.-** Se utiliza para obtener datos o información que generan las preguntas, de carácter personal a las mujeres comprendidas en la edad fértil, las mismas que puedan aportar las experiencias sobre lo preguntado.

**La Entrevista.-** Consiste en canalizar los aspectos del objeto de estudio considerados esenciales o primordiales, mediante la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio; se encamina de forma específica a buscar el conocimiento de las personas que se relacionan directamente con el tema a investigar; en este caso los Jueces de lo penal, Fiscal de la Provincia del Carchi, y Abogado en libre ejercicio, que serán entrevistados.

### **Instrumentos**

**Guía de Entrevista.-** Se utiliza para el desarrollo de la estructura de la entrevista, aplicada a los entrevistados como Jueces de lo Penal, Fiscal de la provincia del Carchi, y Abogado en libre ejercicio, para obtener su aporte general acerca del conocimiento solicitado en cuanto a los aspectos del fenómeno central.

**Cuestionario.-** Se aplica a mujeres en edad fértil, comprendidas entre los 15 a los 49 años de edad. Para la realización de las encuestas y la obtención de datos que aporten a lo investigado.

### **Resumen de la estructura de la Tesis**

La presente investigación se desarrolló, considerando los diferentes lineamientos de investigación de "UNIANDES", en los cuales se identifica el desarrollo de la tesis cuyo tema es "Argumentar jurídicamente la necesidad de incorporar la despenalización del aborto voluntario en numeral 3 del Art. 150 del COIP por violación incestuosa" a fin de que se garantice el Derecho a la libertad establecido en la Constitución, en el Art. 66 numeral 10, el derecho a tomar decisiones libres,

responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

La investigación constituye un valioso aporte para el Derecho Penal, la propuesta didáctica se fundamenta en que, de presentarse un caso de violación incestuosa, la víctima tenga el derecho de decidir en forma voluntaria la continuidad o no del embarazo; en caso de decidir por el aborto, el Estado debe garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva, dándole la atención prioritaria que establece la Constitución a los grupos con doble vulnerabilidad, con la atención médica respectiva, sin ser penalizado este acto.

La idea a defender se fundamenta en el trabajo realizado y en los resultados obtenidos, para lo cual se estableció el desarrollo de capítulos como a continuación se detalla:

En el Primer Capítulo se detalla el Marco Teórico, en donde se despliega todo lo concerniente al objeto de investigación, sus antecedentes, definiciones y evolución, las posiciones teóricas sobre este objeto, el análisis de estas posiciones y la identificación de la rama que se analiza.

El Segundo Capítulo se compone de la aplicación de las directrices metodológicas de investigación, y un previo planteamiento de la propuesta que va a realizar el investigador, en donde se evidencia: la rama que se estudia como es el Derecho Constitucional - Penal, los métodos, técnicas e instrumentos que se utilizaron, complementando la tabulación de los resultados del procedimiento implementado.

El Tercer Capítulo contiene el análisis completo de los resultados alcanzados al momento de la investigación para resolver el problema; de igual forma, se presenta un análisis por parte de los expertos, las opiniones de las mujeres en edad fértil, y de los profesionales del Derecho, para considerar la valoración de la propuesta.

Contando cada capítulo con sus respectivas conclusiones parciales.

## **Elementos de Novedad, Aporte teórico y Significación Práctica**

### **Novedad**

Se rescata la importancia de que en algunos países de Europa, y en Estados Unidos de Norte América, el aborto no es penado si se lo realiza hasta los tres meses de embarazo.

La realidad en el Ecuador indica que cuando una mujer violada incestuosamente queda embarazada y decide no continuar el embarazo, lo interrumpe; si tiene posibilidades económicas lo hace de forma segura, y, si no las tiene, acude a un procedimiento empírico e inseguro, poniendo en alto riesgo su salud y su vida.

Entonces, el aborto voluntario de una mujer embarazada como consecuencia de una violación incestuosa, no debe quedarse sin solución, debe resolverse poniendo fin a un proceso de dolor, tormento e impotencia de la víctima en los distintos procesos penales de este tipo de delito.

### **Aporte Teórico**

La presente investigación será desarrollada de manera tal que su aporte teórico, será incorporado por el procedimiento penal, dentro del Juicio Penal por violación, que sirva de beneficio principal para la mujer ofendida como parte procesal en el conflicto y que, conteniendo criterios valiosos y analizados a fondo, puede servir para la Administración de Justicia de nuestro país.

Con el cambio constante que debe confrontar el Derecho, se hace profundamente necesaria la participación de la sociedad, con el aporte de distintos conocimientos y criterios jurídicos que garanticen los derechos de las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación incestuosa, y cuyo objetivo está encaminado a evitar la victimización y las consecuencias psicológicas futuras. Para la solución del problema presentado, se propone que el aborto voluntario sea el camino más eficiente y saludable en beneficio de las mujeres violadas incestuosamente, por su condición de doble vulnerabilidad.

### **Significación Práctica**

Al término de esta investigación, podremos establecer la significación práctica de la propuesta, añadiendo el análisis complementario de los principios y derechos

constitucionales que protegen a la mujer embarazada, víctima de una violación incestuosa. Realizando la fundamentación necesaria para garantizar a la mujer embarazada la opción de decidir si continuar o no con el embarazo, exigiendo que los derechos constitucionales no sean teóricos, más bien que sean una verdad absoluta en beneficio de la víctima con doble vulnerabilidad. De igual forma que se cumpla con lo establecido en la conferencia internacional del Cairo 1994, en forma específica sobre los Derechos reproductivos y salud reproductiva en la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, y de procrear. Y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Todos los países deben promover con urgencia incluir servicios de planificación, y reducir los embarazos de alto riesgo.

## **CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO**

### **1.1.- Origen y evolución del Derecho de Libertad**

La Constitución Política de 1998, definía al Ecuador como un Estado "social de derecho". Dejábamos a un lado el autoritarismo para imponer un Estado de legalidad, del imperio de la ley, donde el positivismo era indispensable para el desarrollo, incluso para las políticas de bienestar de los ciudadanos. Se aseguraba la vigencia de los Derechos Humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social.

El derecho internacional era norma de conducta de los estados, se garantizaba la integridad personal, se prohibía penas crueles y todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia psicológica, se garantizaba la igualdad ante la ley sin discriminación de sexo, sobre la libertad se expresaba que todas las personas nacen libres se prohibía la esclavitud; de igual manera el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual. Siento este un derecho formal.

El Ecuador ha experimentado un cambio con la Constitución, publicada en el Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008. De Estado de Derechos pasó a ser un Estado de Derechos y Justicia, cuya premisa fundamental es la supremacía de los Derechos Constitucionales. Los Derechos de Libertad en el Art. 66 reconoce y garantiza: La inviolabilidad de la vida, derecho a una vida digna, que asegure la salud, la integridad personal: física, psíquica, moral y sexual. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia. La prohibición de la tortura, tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y

a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener, a guardar reserva sobre sus convicciones, referentes a su salud y vida sexual.

Según la página de ("Editorial March", 2013) al respecto indica lo siguiente:

En Ecuador habitan 7 millones 829 mil 61 mujeres, según cifras entregadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, correspondientes al 2012. Según la Organización de las Naciones Unidas ONU, 6 de cada 10 mujeres en el país ha vivido algún tipo de violencia de género.

El INEC, en la encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género concluye que en el país existen 3 millones 804 mil 976 mujeres en edad reproductiva, es decir, entre 15 y 49 años.

En el Ecuador el 61% de las mujeres ha vivido algún tipo de violencia de género. 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual, el 76% de mujeres ha sido violentada por su pareja o ex pareja, el delito o abuso se comete en la casa, la cama, en el hogar. ("Editorial March. Ecuador tiene más de 7 millones de mujeres y el 61% ha vivido algún tipo de violencia de género", 2013)

Mujeres de toda condición social y económica son víctimas de violación, son las mujeres pobres, las excluidas, con mayor nivel de vulnerabilidad social, las que viven situaciones de violencia, las que al decidir interrumpir un embarazo producto de una violación incestuosa se ven expuestas a condiciones inseguras, con graves riesgos para su salud y su vida.

Las mujeres ecuatorianas mueren por causas evitables, relacionadas con el embarazo, parto y por los abortos realizados en condiciones de riesgo.

### **1.1.1 Antecedentes Históricos del Delito de Violación Incestuosa**

A través de la historia el delito de incesto proviene desde tiempos ancestrales, considerado como un acto repudiable. Desde los tiempos de Adán y Eva, se practicó el incesto aceptado para la reproducción de la especie humana.

En la Biblia encontramos casos de incesto, como el de las hijas de Lot con su padre alcoholizado, dándole vino y procediendo a acostarse con él para engendrar descendencia, las dos hijas de Lot quedaron encintas de su padre según consta en Génesis 19, 31-36; y el incesto en el Arca de Noé, Profeta que engendró a tres hijos a Sem, Cam y Jafet, quienes conjuntamente con sus esposas poblaron la humanidad. Génesis 5:32.

Los actos de inmoralidad que Jehová refirió a Moisés, constan en el Levítico 18:9 que expresa: "La desnudez de tu hermana, hija de tu padre o hija de tu madre, nacida en casa o nacida fuera, su desnudez no descubrirás" .Y todo el capítulo 18 trata al respecto del incesto y cómo Dios lo prohíbe. Levítico18:9 Reina-Valera 1960 (RVR1960).

Las penas por los actos de inmoralidad que Jehová dio a Moisés constan en el Levítico 20.

El Código de Hammurabi, creado en el año 1760 A. C. por el rey de imperio Babilónico, es un conjunto de leyes antiguas de la Mesopotamia. Mencionaba que la mujer no tenía independencia, o bien la mujer era una virgen prometida o una esposa legalmente casada, el que violaba a una virgen prometida debía ser cogido y ajusticiado, pero a la joven víctima se le consideraba inocente.

Hammurabi decretó que un hombre que conocía a su hija, es decir que cometía incesto, era desterrado de los muros de la ciudad. Una mujer casada que tenía la desdicha de ser violada en Babilonia, tenía que compartir la culpa con su atacante, sin tomar en cuenta cómo se había desarrollado el incidente, el crimen era considerado adulterio y se arrojaba al río a ambos participantes.

En la cultura Hebrea la mujer casada que era victimizada mediante la violación, se le considerada culpable, adúltera e irrevocablemente despreciada.

En el Derecho Romano se castigaban los actos sexuales que constituyeran fornicación, excepto la realizada con prostitutas o viudas entregadas a la prostitución, existían delitos carnales como: la fornicación, estupro, seducción con raptó, incesto y sodomía. El incesto era el acto sexual entre personas impedidas de contraer matrimonio.

El que violaba en el pueblo maya, su castigo era la muerte. En la cultura tarasca el castigo para el violador era la tortura.

En la época precolonial, los antiguos pueblos de México tenían castigos severos para quienes cometían delitos contra la moral y dignidad, como incesto, estupro y

violación. En el imperio mexicano los que cometían incesto en primer grado de consanguinidad o afinidad morían ahorcados. Actualmente el código penal de México castiga el delito de violación con sanciones que van desde un año a treinta años de prisión.

Existen sociedades donde las relaciones incestuosas son permisivas o consideradas legales, como el casamiento entre el tío y su sobrina en la cultura árabe o entre primos en ciertas culturas nómadas, la iglesia católica opuso poca censura a estas uniones siempre y cuando cuenten con una concesión especial. El incesto se constituyó en una política familiar durante la edad media, e incluso a inicios del siglo XIX se realizaron para proteger linajes o patrimonios.

En la década de los años setenta el incesto era considerado un Tabú, por la prohibición o temor de hablar sobre su cometimiento; el denunciarlo, el contarlo públicamente; existía una prohibición cultural sobre las relaciones sexuales entre personas con vínculo de consanguinidad directo.

En Venezuela, en el Derecho Penal Moderno, sobre los hechos que causan escándalo público, como la corrupción de menores y a la violencia contra las personas constan cinco títulos indica lo siguiente:

- a. Delitos de violación, seducción y prostitución de menores, incesto y ultrajes al pudor;
- b. Rapto violento y fraudulento;
- c. Favorecimiento de la corrupción de menores;
- d. Delitos matrimoniales de adulterio, concubinato y bigamia;
- e. Delitos contra la filiación, de suposición de parto y supresión de estado.

#### **1.1.1.1 Definición de Violación Incestuosa**

El Art. 171 del "Código Orgánico Integral Penal COIP", sobre violación expresa:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.

3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufre una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 130).

Según Guillermo Cabanellas de Torres define al Incesto:

Acceso carnal entre parientes muy próximos, cuyo matrimonio está prohibido por la relación de consanguinidad. (CABANELLAS Guillermo, 1993, pág. 51)

### **1.1.1.2 La Violación Incestuosa en el Ecuador**

En el Ecuador existe desigualdad económica, en la pobreza se origina el incesto; influyen factores como el consumo de alcohol, la falta de espacios íntimos en los hogares, las experiencias de violencias sexuales vividas por los agresores. Las mujeres pobres que deciden interrumpir su embarazo se ven expuestas a condiciones inseguras, con grave riesgo para su salud y su vida.

El Programa de erradicación del delito sexual en el sistema educativo expresa:

"La violencia en la mujer está presente en todos los ámbitos, cruza todas las clases sociales y traspasa los lindes culturales de las etnias" (Acuerdo 3393, 2014, pág. 5).

Las relaciones desiguales de poder provocan un tipo de violencia desencadenada a los menores de edad al interior del entorno familiar, generalmente realizado por el padre o quien hace sus veces.

Es una consecuencia del modelo patriarcal, que enseña al hombre que los miembros de su familia constituyen su propiedad y están a su servicio. (FISCHMAN Yael, 2000, pág. 164).

Un estudio de incesto del ENDEMAIN en 1990, concluyó:

"La mayoría de los casos las víctimas son mujeres, donde los padres y padrastros son los principales agresores". (Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil, ENDEMAIN, 2004, pág. 3).

El Art. 2 de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia expresa:

"Violencia intrafamiliar.- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar".

Las relaciones incestuosas atentan contra la unidad familiar, que trae graves consecuencias a las víctimas, en el Ecuador estos casos se ocultan a la sociedad, se mantiene el silencio, generando sentimientos auto denigrantes y culpándose por el hecho ocurrido, y aceptando la situación de violencia de las que han sido víctimas, todo esto legitimado por una cultura de temor a denunciarlo.

La forma de justificación del incesto: ¿porqué dar a su hija a otro hombre si él mismo es más confiable? Lo que para nosotros es pensado como un horror, para ellos es pensado como una forma de control.

En el Código Orgánico Integral Penal COIP, no existe la palabra incesto como tipo penal independiente. La tutela a la libertad sexual se mantiene incólume y los vínculos de parentesco funcionan como agravante de los delitos de violación sancionados con el máximo de la pena, cuando la o el agresor es ascendiente o

descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se sanciona con pena privativa de libertad de veintidós años.

La Policía Judicial, la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional, y la Fiscalía registraron la siguiente estadística por el delito de violación en el país.

**TABLA No. 1 NÚMERO DE DENUNCIAS POR VIOLACIÓN**

AÑO	# DE DENUNCIAS	PROMEDIO AL DIA	POCENTAJE %	INSTITUCIÓN
2006	1.436	4		Policía Judicial
2007	1.665	5	15.95	Dirección General de Operaciones de Policía Nacional
2008	2.085	6	25.23	
2009	4.204	12	101.63	
2010	4.664	13	10.94	
2011	5.273	14	13.06	Fiscalía
2012	5.24	14	-0.63	Fiscalía
2013	2.918	8	-44.31	Fiscalía

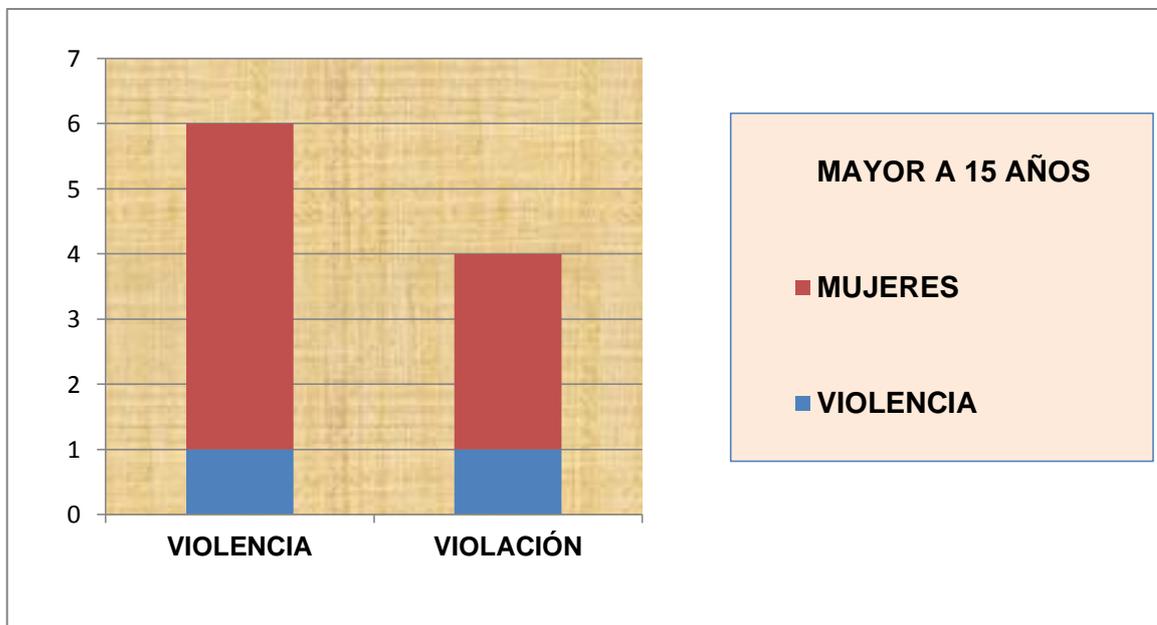
**Fuente:** Investigación de campo

**Elaborado por:** Roberto Ramírez

Los casos de incesto en el Ecuador son tipificados como delitos de violación, el incremento anual del cometimiento de este tipo de delito es el 17.41 %, no todos los casos son denunciados, por distintas circunstancias como: desconocimiento del procedimiento a denunciarlo, por temor al agresor o a los familiares de la víctima, por temor o vergüenza de la sociedad.

Si tomamos en cuenta la ley, su legalidad y su pertinencia, señalo que desde esta posición se legitima este tipo de violencia simbólica frente a los casos de incesto, debería estar tipificado el incesto como un tipo de delito en el COIP, para la sanción respectiva.

**FIGURA No. 1 MUJERES MAYORES A QUINCE AÑOS QUE HAN VIVIDO VIOLENCIA SEXUAL**



**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística y Censo INEC.

**Elaborado por:** La Violencia de Género contra las mujeres ecuatorianas mayores de quince años, file:///C:/Users/pc/Downloads/violenciagenero.pdf

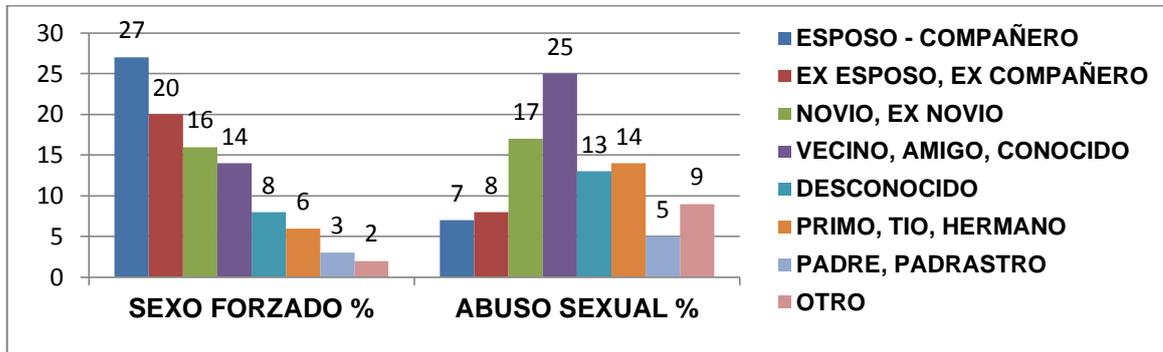
Una de seis mujeres, es decir el 60.60 % de las mujeres mayores a los quince años han vivido algún tipo de violencia.

Una de cada cuatro mujeres ha vivido violencia sexual, realizada por el agresor, mediante el uso de fuerza física, intimidación, u otro medio coercitivo. La violencia sexual es el tipo de violencia más invisible, basada en el género, se desarrolla en la familia o en su entorno inmediato. ("Ecuador Libre Red, En el Ecuador las Mujeres viven violencia sexual y violaciones todos los días", 2014)

Las víctimas o sus representantes: madres de familia, parientes cercanos, no denuncian este tipo de actos por: temor a la revancha, dependencia económica, evitar más problemas familiares, el qué dirán. En el ámbito legal, por la desconfianza ante la administración de justicia, la falta de recursos para seguir un juicio, la revictimización, el tiempo de duración del proceso.

Del total de mujeres en edad reproductiva, alrededor de 294.636 fueron agredidas sexualmente, tanto a través de sexo forzado (violación) o como abuso sexual.

**FIGURA No.2 FORMA DE VIOLENCIA SEXUAL**



**Fuente:** Violencia contra a Mujer

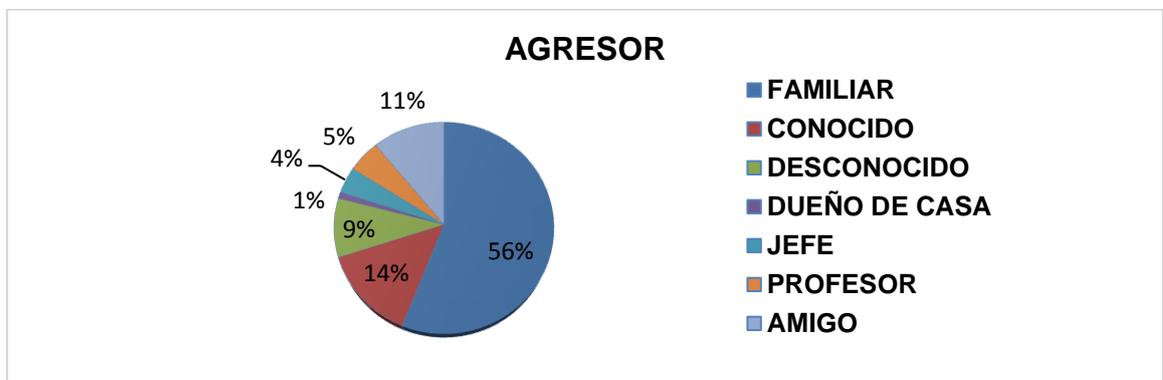
**Elaborado por:** ENDEMAIN 2006, pág. 39

El Cuadro de ENDEMAIN resalta un dato de sexo forzado, se demuestra que la mayoría de los agresores son los maridos o compañeros, ex maridos, o ex compañeros y novios o ex novios, cuyo total es del 63 %.

El abuso sexual producido por primos, tíos, hermanos, padre o padrastro da un porcentaje del 19 %.

El CEPAM- Quito, desarrolla el proyecto “Fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos por una vida libre de violencia”. Este proyecto enfatiza en el apoyo a víctimas de violencia sexual. Los datos de Quito respecto a la relación de las víctimas con los/as agresores/as son los siguientes:

**FIGURA No. 3 QUITO: RELACIÓN CON EL AGRESOR, A JUNIO DEL 2006**



**Fuente:** Proyecto “Fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos por una vida libre de violencia. Elaborado por Miriam Ernst.

**Elaborado por:** CEPAM Quito. Año 2006.

Se puede evidenciar la relación de los delitos sexuales en el ámbito familiar, el que mayor riesgo implica para las niñas, niños, adolescentes y mujeres. Los familiares, directos o indirectos son los principales agresores.

Las mujeres que denuncian este tipo delito son pocas y lo hacen contra su propio honor porque de lo privado no se debe hablar, bajo el concepto de que el honor de la familia es el honor del silencio respecto a la violencia intrafamiliar.

Varias mujeres son violadas incestuosamente en el Ecuador y puede suceder que algunas queden embarazadas, ellas, además de enfrentar el trauma por la violencia a la que fueron objeto, se enfrentan a una ley que las obliga a continuar el embarazo por encima de su decisión, excepto si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios; y si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.

### **1.1.2 Antecedentes Históricos del Aborto**

El aborto fue una práctica médica en la antigüedad, por la ausencia de métodos anticonceptivos adecuados de evitar el embarazo.

El Código de Hammurabi IX 1760 A. C. trata sobre el aborto, en las siguientes leyes:

Ley 209. Si un hombre libre golpeó la hija de un hombre libre y la ha hecho abortar, pagará diez siclos de plata por lo perdido.

Ley 211. Si se ha hecho abortar a la hija de un muskenun a causa de golpes, pagará cinco siclos de plata.

Ley 213. Si ha hecho abortar a la esclava de un hombre libre, pagará dos siclos de plata.

La civilización precolombina peruana, condenaba la práctica del aborto, con más rigor si esta se producía luego de las doce semanas de embarazo.

En la época greco romana siglo V A. C. - siglo II D. C. los médicos realizaban abortos haciendo ingerir pociones o realizando movimientos bruscos a la mujer embarazada. Hipócrates, recomendaba desangrar a la mujer embarazada para ocasionar el aborto de una forma más segura.

En el siglo II D. C. el médico griego Sorano de Éfeso considerado como uno de los padres de la Ginecología, recomendaba una técnica, descrita en el capítulo XVIII del libro de Aetios. Métodos para destruir el feto, si una mujer es incapaz de tener un hijo, para los primeros 30 días se le aconseja moverse vigorosamente, saltar, brincar y cargar grandes pesos.

Aspasia de Mileto 470 A. C. - 400 A. C. Maestra de retórica, fue una mujer famosa por tener gran influencia cultural y social en la vida del militar ateniense Pericles, manifestaba que el aborto se lo debe realizar en los meses impares, indicando que el tercer mes es el mejor.

En los textos de medicina de los siglos XVII y XIX, no se citaba el aborto, aunque en la práctica se realizara.

A finales de la Segunda Guerra Mundial, en casi todos los países industrializados del mundo, el aborto no era considerado un delito, en la segunda mitad del siglo XIX se consideró al aborto como una práctica ilegal, por la iglesia católica, manifestando que la vida inicia desde la fecundación del óvulo con el espermatozoide, promulgando leyes antiaborto. Los partidarios de la prohibición del aborto argumentaban que los fetos ya eran seres humanos desde el mismo momento de la concepción y que los abortos intencionados eran un tipo de delito.

"Cada año ocurren 19 millones de abortos inseguros en los países en desarrollo y se estima que cinco millones de mujeres reciben tratamiento por complicaciones médicas graves resultantes" Frente Ecuatoriano de defensa de los Derechos sexuales y reproductivos a la Asamblea Nacional y al País (2012), pág. 4.

El aborto es un procedimiento médico legal en la mayoría de los países desarrollados, la decisión de su realización le compete sólo a la madre y al

médico que va a efectuarlo. Esto ha tenido una repercusión importante sobre la disminución de las cifras de mortalidad materna.

La primera legalización del mundo se la realizó en la Ex Unión Soviética en el año de 1920. Se han sumando países de régimen comunista y luego otros países como podemos observar en el siguiente cuadro:

**TABLA No. 2 DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR PAÍSES**

<b>AÑO</b>	<b>PAÍS</b>
1920	Ex Unión Soviética
1935	Islandia
1950	Argentina y Suiza
1956	Polonia
1957	Hungría, Bulgaria, Checoslovaquia
1967	Gran Bretaña
1969	Canadá
1975	Estados Unidos de Norte América
1975	Francia, Austria y Suecia
1976	Alemania y Dinamarca
1977	Nueva Zelanda
1978	Luxemburgo, Italia
1981	Holanda
1984	Portugal
1985	España
1986	Grecia
1990	Bélgica
2007	México
2006	Colombia

**Fuente:** Investigación de campo

**Elaborado por:** Roberto D. Ramírez Ponce

América Central y América del Sur están en un proceso de definición, existen posiciones muy fuertes entre mantener la defensa de la vida del feto y la prohibición del aborto; o despenalizar y legalizar la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación o incesto.

México, Colombia, Cuba, Guyana, Puerto Rico, son países que autorizan el aborto. Uruguay autoriza el aborto legal en las primeras doce semanas de gestación.

En Uruguay, la despenalización del aborto es fruto de un largo proceso en el año 2001, tras constatar un incremento de las muertes de las mujeres por realizarse el aborto en forma clandestina, la Asociación de Obstetras de Uruguay decidió tomar cartas en el asunto creando un dispositivo médico único.

Actualmente algunos ordenamientos jurídicos consideran al aborto como un tipo de delito de gravedad inferior al infanticidio. Algunos países sancionan el aborto de modo total, sin admitir excepción alguna; entre estos se encuentran: Chile, Honduras, Filipinas, Somalia, Haití, República Dominicana, Andorra y el Vaticano.

Los Países como Chile y El Salvador que penalizan en forma absoluta, son hoy una minoría en la comunidad internacional, consideran que prima el derecho a la vida del natus que debe ser protegido por el Estado, sobre el derecho a abortar de la mujer, inclusive en casos extremos como violación o incesto.

Otros países no lo contemplan como delito o lo declaran impune bajo ciertas condiciones, por motivos terapéuticos, quirúrgicos, eugenésicos, sentimentales, y hasta por razones socioeconómicas.

Algunas legislaciones establecen requisitos previos, como: períodos de espera, la provisión de información, la opinión de varios médicos, la notificación al cónyuge o a los padres de la embarazada; o lo admiten sin restricciones, como Canadá.

En la mayoría de países en vías de desarrollo la práctica del aborto provocado es penada por la ley con prisión para la madre, padre, y la persona que lleva a cabo el acto. La excepción son casos en que el embarazo ponga en peligro la vida de

la madre; pero existen países en que el aborto provocado está prohibido aun en los casos en los que el embarazo pueda poner en peligro la vida de la madre.

Según la página del ("Frente Ecuatoriano por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos", 2015) al respecto indica lo siguiente:

Por primera vez en Bolivia se registró la interrupción legal de un embarazo a una menor de 13 años que fue violada por su tío en Sucre. La norma constitucional ahora permite que con solo una denuncia ante el Ministerio Público cualquier hospital realice un aborto legal a mujeres víctimas de violación, estupro e incesto o en caso de que su vida esté en peligro. ("Frente Ecuatoriano por la defensa de los derechos sexuales y reproductivos", 2015).

En la actualidad las técnicas abortivas son una práctica común, se han ido perfeccionando día a día y cada vez son más seguras.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, realizó la revisión de los Códigos Penales de los Estados, se analizó la situación de:

Despenalización o penalización del aborto, se construyó una base de datos que contiene información además sobre las penas contempladas para las mujeres, las causales permitidas y los requisitos para la autorización del aborto. Para tal efecto, se consultaron en la mayoría de los casos las páginas oficiales del gobierno o del congreso de los diferentes Estados y en los casos en donde no se encontraba disponible la información se utilizaron los buscadores de sistemas legales de la Organización de los Estados Americanos – OEA, la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard, la Universidad Georgetown. De igual manera, se consultaron los textos de las constituciones políticas. ("CEPAL - Serie Mujer y desarrollo N° 110 Una mirada analítica a la legislación sobre interrupción del embarazo", pág. 8).

Permitir el aborto a una mujer violada mejoraría sus condiciones de vida, se dedicaría a los hijos que ya tiene. Las mujeres adolescentes sin hijos víctimas de este tipo de delito podrían prevenir la continuidad de un parto no deseado, lo que resultaría en la posibilidad de alcanzar una mejor educación y obtener mejores niveles de empleo, cumpliendo así lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador como el "Buen Vivir".

Según la página de "Human Rights Watch" 2015, sobre el aborto expresa:

Se insta al Ecuador a despenalizar el aborto en casos de violación, incesto y mal formaciones del feto, como recomendó en marzo del 2015 la ONU, al país sudamericano. En una carta enviada al presidente de la Comisión de

Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional del Ecuador, Mauro Andino, HRW pidió al país adoptar las recomendaciones sobre el aborto emitidas en marzo por el Comité de las Naciones Unidas sobre la Discriminación contra las Mujeres CEDAW.

Estas restricciones al aborto vulneran diversos derechos humanos de la mujer, incluidos los derechos al goce del más alto estándar de salud, a la vida, a no ser discriminada, a la integridad física y a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, señaló la organización en su carta a Andino. Firmado por Daniel Wilkinson y Liesl Gertholtz de HRW, insta respetuosamente a Ecuador a cumplir con la recomendación de la CEDAW, y a "impulsar una reforma del Código Orgánico Integral Penal para despenalizar el aborto, al menos en casos de violación, incesto y malformaciones graves del feto.

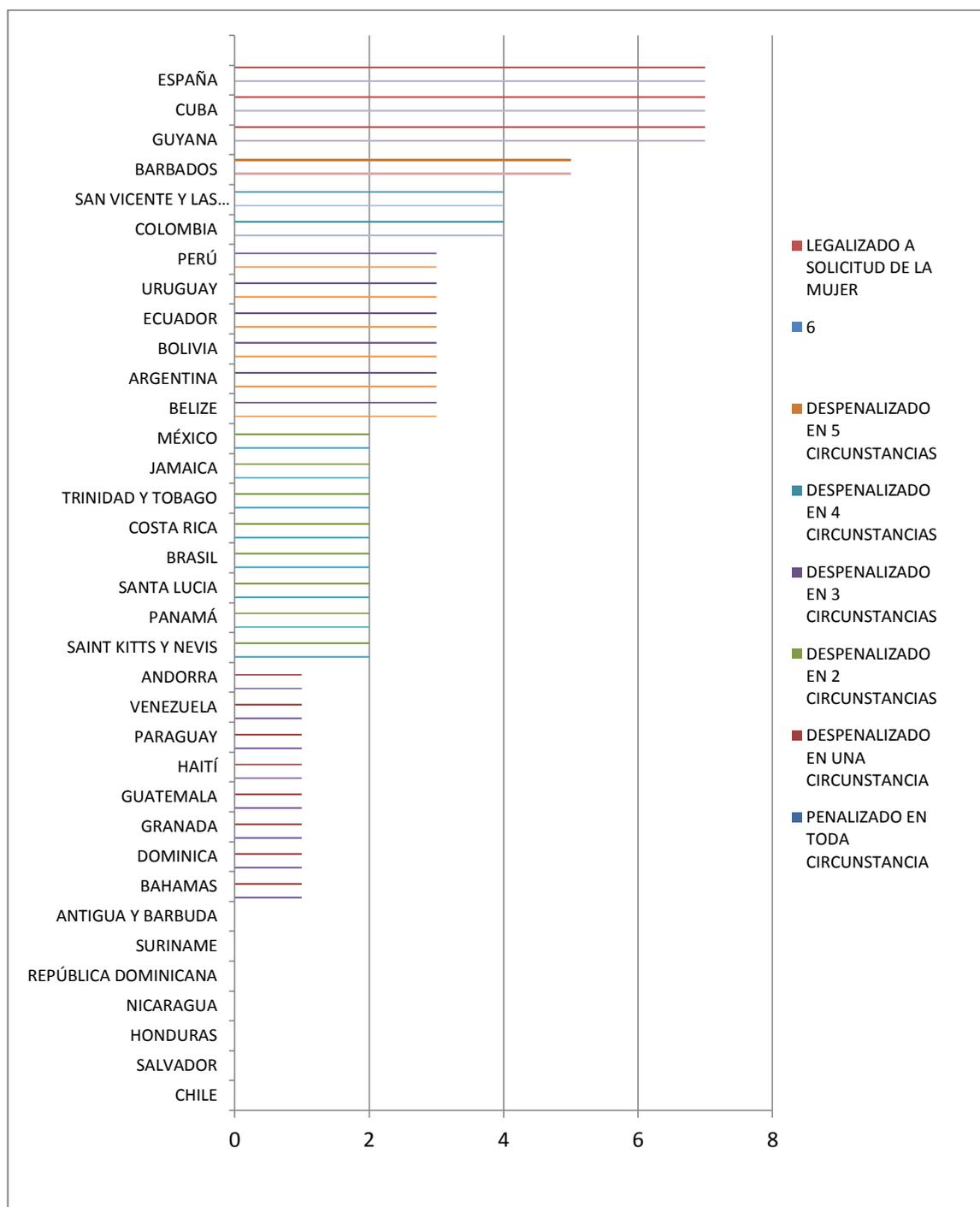
Liesl Gertholtz de HRW, Directora de los Derechos Humanos de la mujer en la organización humanitaria, subrayó que las mujeres del Ecuador "deberían tener atención médica sin temor a ser encarceladas. ("Human Rights Watch. Insta al Ecuador a despenalizar el aborto en casos de violación". 2015)

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 426 manifiesta que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos.

**FIGURA No. 4: ABORTO EN PAÍSES DE IBEROAMÉRICA Y EL CARIBE MAPA DE ABORTO POR CAUSALES EN 34 PAÍSES**



**CONDICIONES:**

**1 Vida; 2 Salud; 3 Salud Física; 4 Violación o incesto; 5 Mal formación del feto; 6 Condición Socio Económica**

**Fuente:** División de Asuntos de Género, CEPAL, Santiago de Chile, noviembre de 2011.

**Elaborado por:** Códigos penales y/o otras leyes sobre aborto, según informes de la página de Naciones Unidas (<http://tb.ohchr.org/default.aspx>).

### 1.1.2.1 Definición de Aborto

Según Guillermo Cabanellas define al Aborto como:

Del latín abortus, de ab, privación, y ortus, nacimiento. Equivale a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo. Generalmente se dice de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez o debido desarrollo. Siendo distinto el aborto según la causa que lo provoque, son también diversas las definiciones que sobre el mismo pueden darse. Estas son:

- a) Aborto en General:** hay aborto siempre que el producto de la concepción es expelido del útero antes de la época determinada por la naturaleza;
- b) Aborto Médico:** la expulsión del huevo antes de que el feto sea viable o la muerte del feto provocada dentro del cuerpo de la madre;
- c) Aborto Espontáneo:** la expulsión del feto, no viable, por causas fisiológicas;
- d) Aborto Delictivo:** la interrupción maliciosa del proceso de la concepción. Conviene tener en cuenta el aborto dentro del Derecho Civil y del Derecho Penal. En el primero se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la viabilidad del feto; en el segundo es un género de delito, consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto, o la anticipación del mismo, con el fin de que perezca el feto. (Cabanellas Guillermo, 2008, pág. 8)

### 1.1.2.2 El Aborto en el Ecuador

El embarazo producto de una violación se constituye cruelmente en una huella que las mujeres tienen que llevar por siempre, si desean interrumpir este embarazo no les está permitido por la Ley.

El obligar a las mujeres a sufrir en su cuerpo las consecuencias del delito del que han sido víctimas supone revictimización infringiéndoles daños psicológicos y morales que configuran un trato cruel, inhumano y degradante, que se expresan en angustia mental que la pueden predisponer al suicidio, cuando es obligada a continuar con la gestación.

Las mujeres ecuatorianas en la actualidad todavía mueren por causas evitables, relacionadas con el embarazo, y por abortos realizados en condiciones de riesgo, por la inseguridad en la salud para este procedimiento por realizarse en lugares clandestinos.

La encuesta realizada por "Frente Ecuatoriano por la Defensa De los Derechos Sexuales - Derechos Reproductivos CEDATOS-FEDDSDR"2013, nos indica lo siguiente:

- El 32 % expresa conocer a una mujer que ha abortado, 39 % en la Costa, el 25 % en la Sierra y Amazonía.
- De quienes manifiestan conocer a una mujer que abortó, en un 96 % son amigas, conocidas y familiares, el 4 % era la misma entrevistada.
- El 86 % dice no conocer lugares o personas que practican el aborto.
- El 9 % en la Costa, el 13 % en la Sierra, el 8 % en la Amazonía y el 11 % a nivel nacional, dice haber conocido a una mujer, adolescente o niña que murió por un aborto.
- El 60 % de quienes dicen haber conocido a una mujer, adolescente o niña que ha muerto por un aborto son mujeres. (Frente Ecuatoriano por la Defensa DS-DR. Conoce usted la realidad de la violencia sexual en el Ecuador. 2013, pág. 6).

Las complicaciones de los abortos inseguros son una causa significativa de morbilidad materna abortos inseguros

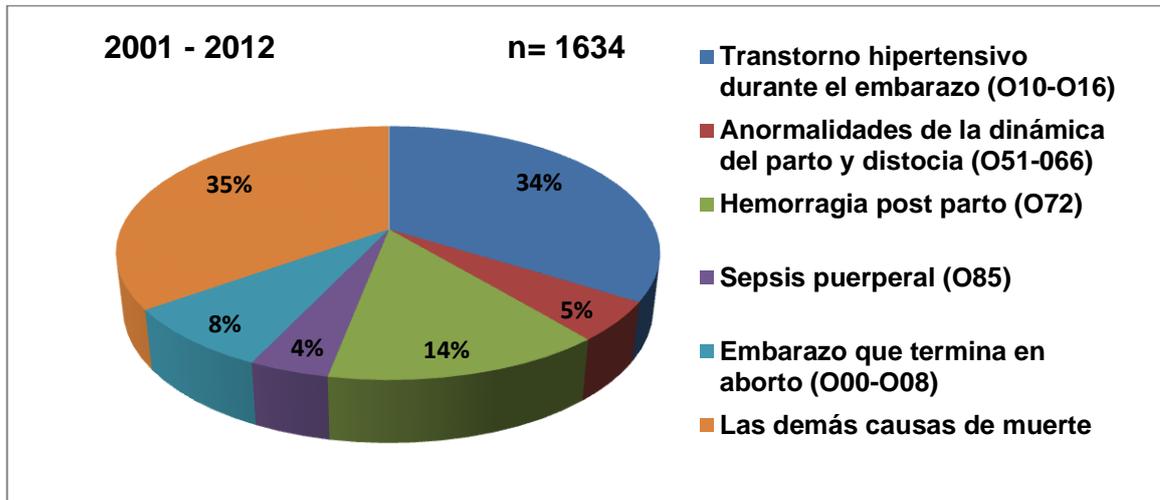
Una encuesta realizada por CEDATOS respecto al aborto nos permite identificar los siguientes datos:

- 64 % de cien ecuatorianos están de acuerdo con el aborto cuando el embarazo es producido de violación o incesto.
- 66 de cada cien ecuatorianos están de acuerdo con el aborto para preservar la salud de la mujer.
- 75 de cada cien ecuatorianas están de acuerdo con el aborto cuando peligr la vida de la mujer. (CEDATOS, gestionada por SENDAS, 2010, pág. 3).

La mortalidad materna es un indicador claro de las desigualdades y de las diferencias de género, remarcadas por la pobreza, la falta de educación y la residencia rural.

"En el Ecuador el aborto no especificado, o sea el que llega como complicación al Sistema de Salud Pública, representa la primera causa de morbilidad femenina y la quinta causa de morbilidad general". (INEC. 2012, pág. 7).

**Figura No. 5: PRINCIPALES CAUSAS DE MUERTE MATERNA**



**Fuente:** INEC. Anuarios de estadísticas vitales: nacimientos y defunciones 2001-2010  
**Elaborado por:** EVIP Net Ecuador, DIP-MSP

### 1.1.2.3 El Estado Legislativo sobre el Aborto en el Ecuador

Bajo la influencia de España se separó el delito de aborto, del delito de homicidio en el Código Penal de 1863, y se los convoca bajo el título de "Delito contra la persona". En el artículo 243 manifestaba, se disponga, respecto a la mujer que comete el delito, que: si fuera de buena fama y cometiere el delito obcecada por el temor de que se descubra su fragilidad, se rebajará un grado de pena.

En el Código Penal de 1924, la sanción impuesta a las mujeres que abortaban era de hasta dos años de pena privativa de la libertad, sanción diferente a la establecida para el delito de homicidio. Esta situación hasta el día de hoy evidencia la diferente valoración que existe entre los bienes jurídicos tutelados: la vida del no nacido, frente al derecho a la vida de una persona.

El Código Civil del año de 1936, en el artículo 1 establecía: El nacimiento determina la personalidad. Al que está por nacer se le reputa nacido para todo lo que le favorece, a condición de que nazca vivo.

En la Constitución de 1979 sobre los "Derechos fundamentales de la persona", se consideraba a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado.

Señalando: Al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece.

La Constitución Política de 1993 expresó en el inciso 1 del Art. 2 "Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece".

Las mujeres eran consideradas sujetos de derecho, pero eran tratadas como inferiores a los varones. Sus derechos en el ámbito familiar, económico y político estaban restringidos. No sufragaban hasta 1955 y estaban sometidas a la potestad marital hasta el año 1984.

En la actualidad la legislación jurídica se desarrolla como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.; siendo los derechos fundamentales inalienables para cada ser humano, como: la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad humana, la libertad sexual y reproductiva, son principios universales; son declaraciones del hombre para lograr satisfacer sus necesidades y lograr la autorrealización, y de esta manera alcanzar la felicidad, traducida en nuestra Carta Magna como el "Buen Vivir" o "Sumak Kawsay".

La Constitución de la República del Ecuador, sobre derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, en el Art. 45 expresa: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción..." (Constitución de la República del Ecuador. 2008, pág. 41)

El Código Orgánico Integral Penal COIP, en lo referente a los delitos contra los Derechos de Libertad, delitos contra la inviolabilidad de la vida, en el Art. 147 sobre el Aborto con muerte expresa:

Quando los medios empleados con el fin de hacer abortar a una mujer causen la muerte de esta, la persona que los haya aplicado o indicado con dicho fin, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años, si la mujer ha consentido en el aborto; y, con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, si ella no lo ha consentido. (COIP, 2014, pág. 21)

El Art. 148 sobre el Aborto no consentido expresa: "La persona que haga abortar a una mujer que no ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si los medios empleados no han tenido efecto, se sancionará como tentativa".

En el Art. 149, sobre el Aborto consentido expresa:

La persona que haga abortar a una mujer que ha consentido en ello, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La mujer que cause su aborto o permita que otro se lo cause, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (COIP, 2014, pág. 22)

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el Art. 2 expresa:

Sujetos protegidos.-Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código. (Código de la Niñez y la Adolescencia. Registro Oficial 737, 2003, pág. 1).

La Constitución de la República del Ecuador sobre los Derechos de libertad en el Art. 66 reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, el derecho a la integridad: personal, física, psíquica, moral y sexual; una vida libre de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, adolescentes, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

El Derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias, responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual; el Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras, libres, responsables e informadas, sobre su salud, su vida reproductiva, como a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

Según la página ("Ecuador Libre Red", 2014) al respecto indica lo siguiente:

En el Ecuador las mujeres viven violencia sexual y violaciones todos los días, no solo las que padecen discapacidad mental, pese a los esfuerzos para prevenir y castigar el delito de violación este sigue ocurriendo, dejando embarazos no deseados a las que el Estado las obliga a llevar a término, por

encima de su decisión. Se debe tener en cuenta que toda violación es traumática, sin importar la condición mental, física, social o económica de la mujer. ("Ecuador Libre Red. En el Ecuador las Mujeres viven violencia sexual y violaciones todos los días", 2014).

El Código Orgánico Integral Penal COIP publicado en el Registro Oficial N°180 del 10 de Febrero del 2014, en su Art. 150 sobre el Aborto, no incluye el aborto no punible como consecuencia de una violación o incesto, pese a las reiteradas exigencias sociales y a los llamados internacionales encabezados por las Naciones Unidas.

El Frente Ecuatoriano de Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, exhortó al Presidente Rafael Correa que debía garantizar el acceso al aborto seguro en caso de violación, pero el llamado no fue escuchado.

En el pronunciamiento público, el Frente Ecuatoriano de Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, manifestó que era necesario el despenalizar el aborto por violación, toda vez que la violencia sexual afecta a las mujeres más pobres, pues son ellas quienes no pueden resolver con un aborto seguro, legal y gratuito el embarazo producto de una violación.

Desde hace cinco años se denuncian al día entre 10 y 14 violaciones sexuales, por lo que se estima que al menos 380 mil mujeres han sido violadas en Ecuador en los últimos cinco años.

El frente refirió que todos los casos de embarazo en niñas menores de 14 años son producto de una violación sexual, toda vez que a esa edad no se cuenta con la madurez intelectual para consentir una relación sexual.

Informó que en el Ecuador 3684 niñas de 12 a 14 años fueron víctimas de violencia sexual en 2010, lo que representa 10 denuncias diarias, aunque se desconoce cuántos casos derivaron en un embarazo.

Una ecuatoriana víctima de violación además de enfrentar el trauma de la violencia de la que fue objeto, se enfrenta en total desventaja a una Ley, y a un Estado, que la obliga a continuar ese embarazo por encima de su decisión, excepto que sea discapacitada mental.

A la exigencia del Frente Ecuatoriano se sumó el llamado de la Organización de las Naciones Unidas ONU del pasado 18 de enero del 2015, para que el país explique su decisión de no despenalizar el aborto. El presidente de la República del Ecuador Economista Rafael Correa descalificó el exhorto como una injerencia de Naciones Unidas en las decisiones soberanas del Ecuador.

En lo referente al derecho a la salud sexual de las mujeres, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW pide al Estado ecuatoriano:

- Despenalizar aborto en caso de violación, incesto y malformaciones fetales graves o serias.
- Proveer información y educación de la sexualidad integral para reducir el embarazo en adolescentes
- Priorizar implementación de Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, le preocupa, la alta incidencia de violencia contra las mujeres y, en concreto, la violencia sexual:

Exhorta a despenalizar la regulación del aborto por violación, incesto y malformación fetal como vía para reducir las altas tasas de mortalidad materna". Asimismo, la ONU reclama un mayor esfuerzo en la prevención de embarazos adolescentes a través de la educación sexual y el acceso a la píldora anticonceptiva de emergencia.

El natural deseo de la mujer de decidir sobre su cuerpo y, por ende, sobre su vida, es tan fuerte que no lo frena ni el riesgo para su salud al exponerse a interrupciones en condiciones insalubres, ni la posible sanción de cárcel. No obstante, la legislación sí influye en las condiciones y sobre todo en las consecuencias del aborto. ("Comité CEDAW. Discriminación contra la mujer" 2014)

Ecuador ostenta el título de ser el país latinoamericano donde más abortos inseguros se practican; su fuerte restricción penal empuja cada día a cientos de mujeres a buscar una solución que pone en riesgo su salud y su vida.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud OMS, cada cuatro minutos se produce un aborto, muchos de los cuales son fruto de una violación ya que un 25% de las ecuatorianas ha sufrido violencia sexual, en la mitad de casos el agresor era su pareja o expareja.

En 2011, el aborto fue la primera causa de morbilidad femenina y el tercer motivo de ingreso hospitalario (INEC. 2011).

## **1.2 Análisis de las distintas posiciones teóricas sobre los derechos Constitucionales de las mujeres en relación a la salud sexual y reproductiva.**

Los Derechos Humanos de las mujeres en el Ecuador han avanzado facilitando desde el Estado la promoción, la garantía y su protección.

"El Concejo Nacional de Mujeres CONAMU conjuntamente con las Lideresas que trabajan por la participación de las mujeres en los ámbitos social, económico, político e institucional contribuyen a la democracia y al desarrollo" (Derechos de las mujeres en la nueva Constitución, 2008, pág. 1)

Ellas han sido el soporte para que se cristalicen sus derechos los mismos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los derechos relativos a la vida sexual y reproductiva se detallan a continuación:

**1.2.1 Principio de Igualdad.-** Este principio se lo encuentra en todo el texto constitucional, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.

**1.2.2 Derechos de Igualdad y no Discriminación.-** Se garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como la educación, la salud entre otros. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de edad, sexo, identidad de género, condición socio económica, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción. La ley sancionará toda forma de discriminación.

**1.2.3 Medidas de Acción Afirmativas.-** El Estado establece medidas de acción afirmativa, reales, cuyo objetivo es impulsar, promocionar y establecer mecanismos que promuevan la igualdad entre los hombres y las mujeres.

**1.2.4 Derechos de Libertad.-** Se reconoce y se garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, la seguridad social y otros servicios sociales necesarios. El derecho a la integridad personal incluye: la física, psíquica, moral y sexual.

**1.2.5 No Violencia Contra las Mujeres.-** El Estado reconoce y garantiza una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. Adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra mujeres, niñas, adolescentes, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Se prohíbe la tortura, los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

**1.2.6 Derecho a Tomar Decisiones.-** Libres, informadas, voluntarias; a ser responsables sobre: su sexualidad, vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

Derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

**1.2.7 Derecho a Guardar Reserva sobre sus Convicciones.-** Nadie podrá ser obligado a declarar sobre sí mismo. No se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

**1.2.8 Derecho a la Vida.-** El Estado reconoce y garantiza la vida, incluido el cuidado y protección desde su concepción.

**1.2.9 Derecho de las Embarazadas.-** El Estado reconoce a no ser discriminada por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.

Se garantiza la gratuidad de los servicios de la salud materna, la protección prioritaria, cuidado de la salud integral y de su vida durante el embarazo, parto, posparto. A disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia, tendrán un tratamiento preferente y especializado cuando se encuentren privadas de su libertad.

**1.2.10 La Salud.-** Será gratuita, se regirá por los principios de: equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética con enfoque de género y generacional.

El Estado será el responsable de asegurar acciones y servicios de salud sexual, salud reproductiva; garantiza la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y posparto.

La "Ley Orgánica de Salud" en los literales b) y d) del Art. 7 expresa:

Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos:

b) Acceso gratuito a los programas y acciones de salud pública, dando atención preferente en los servicios de salud públicos y privados, a los grupos vulnerables determinados en la Constitución Política de la República;

d) Respeto a su dignidad, autonomía, privacidad e intimidad; a su cultura, sus prácticas y usos culturales; así como a sus derechos sexuales y reproductivos.

En la "Ley Orgánica de la Salud" existe el Capítulo III referente a la salud sexual y la salud reproductiva, en los Artículos 20 y 21 expresan:

Art. 20.- Las políticas y programas de salud sexual y salud reproductiva garantizarán el acceso de hombres y mujeres, incluidos adolescentes, a acciones y servicios de salud que aseguren la equidad de género, con enfoque pluricultural, y contribuirán a erradicar conductas de riesgo, violencia, estigmatización y explotación de la sexualidad.

Art. 21.- El Estado reconoce a la mortalidad materna, al embarazo en adolescentes y al aborto en condiciones de riesgo como problemas de salud pública; y, garantiza el acceso a los servicios públicos de salud sin costo para las usuarias de conformidad con lo que dispone la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

Los problemas de salud pública requieren de una atención integral, que incluya la prevención de las situaciones de riesgo y abarque soluciones de orden educativo, sanitario, social, psicológico, ético y moral, privilegiando el derecho a la vida garantizado por la Constitución. ("Ley Orgánica de la Salud. Registro Oficial 423", 2006, pág. 4).

**1.2.11 Derecho de Protección.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia. Se reconoce a la violencia intrafamiliar como un delito.

Se garantiza a la víctima de violencia intrafamiliar, sexual y de género declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para juzgar y sancionar los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección, como es el caso de la mujer embarazada.

Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a las víctimas, testigos, y participantes de un proceso penal, y se adoptarán mecanismos para una reparación integral.

**1.2.12 Familia.-** Reconoce a la familia en sus diversos tipos, el Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

La Carta Magna en el Título Séptimo garantiza el cumplimiento del "Sumak Kawsay" en español el "Buen Vivir", para los ecuatorianos, dentro de los grupos vulnerables de atención prioritaria se encuentran las mujeres embarazadas, algunas de ellas como consecuencia de violación incestuosa, es necesario hacer respetar sus derechos por la doble vulnerabilidad.

No se puede obligar a una mujer a continuar un embarazo no deseado producto de una violación incestuosa, porque se vulneran sus derechos y libertades

fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, en las leyes e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador. Desde una visión Ética la norma jurídica no puede exigir a una mujer violada incestuosamente, a asumir una carga que nace como producto de una trasgresión a sus derechos.

El no permitirles el Aborto a las mujeres en caso de violación incestuosa vulnera los siguientes Derechos y libertades:

A la Salud y a la Atención Médica

A la Vida

A la Igualdad

A tomar Decisiones Libres y Responsables sobre su Vida Sexual y Reproductiva

A no ser Sometido a Trato Cruel, Inhumano o Degradante

### **1.3 Valoración crítica de los conceptos principales de las distintas posiciones teóricas sobre el objeto de investigación**

#### **1.3.1 Los Derechos Humanos en Derechos Reproductivos**

Sobre los Derechos Humanos, en el contexto internacional, se han establecido estándares sobre: el reconocimiento, el acceso, la protección y la garantía del aborto basados en el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

El aborto legal y realizado en una forma segura es un derecho de las mujeres, respaldado por las siguientes garantías: a la vida, la salud, la autodeterminación reproductiva, y a vivir una vida libre de discriminación.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, será recordada como un hito importante para el movimiento internacional de mujeres, se consolidaron el reconocimiento a los Derechos Humanos de las mujeres a lo largo de las diversas regiones del mundo. (Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, 2003, pág. 39)

### **1.3.2 La Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en los considerandos:

Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones, indicando que deben esforzarse, a promover, el respeto a estos derechos, libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos.

En el Art. 2 numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos expresa que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo.

El Art. 3 expresa que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

El Art. 5 indica que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En el Art. 7 expresa que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación

El Art. 8 expresa que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

En el Art. 12 expresa:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, pág. 4).

En el Art.25 numeral 1 establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

### **1.3.3 Convención Belén Do Pará**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará." afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Expresa además que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana.

En su Art. 1 manifiesta, que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

En el Art. 2 expresa:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. ("Convención De Belém Do Pará", Suplemento del Registro Oficial 153, 2005).

Art.6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:  
a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

Respecto a los deberes de los Estados en el Art. 7 expresa:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo entre otras políticas. ("Convención De Belém Do Pará", Suplemento del Registro Oficial 153, 2005).

En el Art. 8 trata de que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.
- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado. ("Convención De Belém Do Pará", Suplemento del Registro Oficial 153, 2005).

El Art. 9 expresa:

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad. ("Convención De Belém Do Pará", Suplemento del Registro Oficial 153, 2005).

#### **1.3.4 Protocolo de San Salvador**

Que fue publicado en el Registro Oficial No. 175, del 23 de abril de 1993, que es un Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su parte pertinente manifiesta que los Estados se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar, y que en especial conceden atención y ayuda a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto

#### **1.3.5 Principios y Derechos Vulnerados**

Los derechos vulnerados de las víctimas de violación incestuosa son:

**1.3.5.1 Derecho a la Salud y a la Atención Médica:** Las mujeres son el grupo poblacional que han demandado consultas por morbilidad, por la necesidad de atención médica por temas relacionados a la salud sexual y reproductiva.

La realización de los abortos inseguros constituyen una vulneración al Derecho a la salud y a la atención médica. Los embarazos terminados en aborto constituyen la segunda causa de ingresos hospitalarios por morbilidad femenina, según datos del Ministerio de Salud Pública del 2006, lo cual refleja un alto porcentaje de mujeres que requieren de atención médica post - aborto por complicaciones en su salud por distintas complicaciones como las hemorragias, perforaciones, e infecciones, muchas de las veces pueden dejar afecciones permanentes o inclusive causarle la muerte por no recibir la atención oportuna.

**1.3.5.2 Derecho a la Vida:** Las restricciones legales al aborto tienen un grave impacto sobre el derecho a la vida de las mujeres, en el Ecuador el aborto se constituye en la segunda causa de muerte materna.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han expresado su preocupación por la interrelación entre las altas tasas de mortalidad materna y las leyes restrictivas sobre el aborto, y han sugerido a varios estados ampliar las causales del aborto en casos de consecuencia de violación o incesto, o casos donde la salud de la mujer está en riesgo, ya que estas legislaciones son incompatibles con el derecho a la vida de las mujeres.

**1.3.5.3 Derecho a la Igualdad:** En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, los mismos que apuntan a alcanzar una igualdad formal, y real.

El Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, que hace recomendaciones a los Estados para mejorar el cumplimiento de sus disposiciones, señala que

No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También debe tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. ("CEDAW. Derechos de la mujer". 2015)

Al ser el aborto un procedimiento clínico requerido sólo por mujeres, el no poder acceder a servicios seguros y de calidad es discriminatorio. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El grupo vulnerable que enfrenta más dificultades y desventajas socio económicas cuando tienen hijos/as, son las mujeres; al obligarles a continuar un embarazo no deseado, dichas consecuencias la colocan inevitablemente en situación de desventaja.

**1.3.5.4 Principio a la No Discriminación.-** Junto con el principio de igualdad son esenciales en el cumplimiento del derecho a la salud, que compromete a los Estados Partes a adoptar medidas para garantizarlo. La atención obstétrica, los servicios de atención de casos de aborto y la disponibilidad de anticoncepción regular y de emergencia implica la oferta de servicios requeridos sólo por mujeres. La negación de servicios de atención sanitaria de calidad, oportuna y apropiada, requeridas específicamente por mujeres, constituye un acto de discriminación que vulnera obligaciones internacionales del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC, adquiridas por el Estado Ecuatoriano, en virtud del Pacto.

Cynthia Ferreira Salazar manifiesta "La discriminación denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer de los derechos humanos o libertades sociales" (Mujeres y hombres del Ecuador en cifras, 2010, pág. 171)

**1.3.5.5 Derecho a Tomar Decisiones Libres y Responsables Sobre su Vida Sexual y Reproductiva:** La no autorización de la realización del aborto en caso de una violación incestuosa, no permite a la mujer tomar una decisión libre y responsable sobre su vida sexual y reproductiva, vulnerando este derecho de decidir cuándo y cuántos hijos tener.

En la Conferencia del Cairo realizada en 1994, en la que se trató sobre la Población y Desarrollo, incorporó por primera vez los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, los mismos que están garantizados también por otros instrumentos internacionales; nuestra Constitución en los Derechos del Buen Vivir, en la Salud, en el Art. 32 expresa:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional. ("Constitución de la República del Ecuador". Registro Oficial 449. 2008).

**1.3.5.6 Derecho a no ser Sometido a Trato Cruel, Inhumano o Degradante:** Se constituye en un trato cruel, inhumano o degradante el llevar a término un embarazo no deseado producto de un acto de violencia sexual producido por un familiar. Llevar a término el nacimiento y la crianza sería un trato cruel de por vida, contradiciendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador el "Buen Vivir".

El Comité de Derechos Humanos, en sus observaciones expresó su preocupación ante el hecho de que en la legislación se impone penas por la realización de aborto, aún cuando el embarazo fuera el resultado de violación o incesto.

El Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU, al referirse a la promoción y protección del derecho a una vida libre de violencia, a la paz, a la salud, a los derechos sexuales y reproductivos y al acceso a la justicia en el Plan de Igualdad

de Oportunidades de las Mujeres Ecuatorianas 2004-2009, hace una recomendación al Estado Ecuatoriano: realizar todos los esfuerzos necesarios para vincular el marco jurídico y la normativa internacional con la formulación y diseño de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia de género frenando las iniciativas tendientes a conculcar estos derechos u obstaculizar las decisiones a favor de los derechos humanos de las mujeres.

#### **1.4 Conclusiones parciales del Capítulo I**

- Las Constituciones de los Estados consagran el derecho a la vida de manera general, lo cual es compatible frente al derecho a la salud y a la dignidad humana. El 25% de los Estados consagran el derecho a la vida desde el momento de la concepción, como: Ecuador, El Salvador, Chile, Guatemala, Honduras, Paraguay, Portugal, República Dominicana y Venezuela. En estos casos la interpretación es más restrictiva y limita el goce de los derechos sexuales y reproductivos.

El Ecuador, Guatemala, Paraguay, Portugal y Venezuela permiten el aborto en una o más circunstancias; se deduce que las leyes que reafirman la vida desde la concepción no son una barrera para modificar los Códigos Penales a favor del aborto y los derechos de las mujeres.

- En el ámbito internacional en los Derechos Humanos sobre el aborto, se desea apelar a la buena voluntad de los gobiernos, para promover los cambios normativos y crear las garantías legales para el aborto seguro.

El aborto por la causal de violación o incesto, no está penalizada en el 34 % de los países como Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Panamá, San Vicente, Las Granadinas, Santa Lucía y Uruguay.

En algunos casos existen atenuantes para la pena cuando se trata del delito de violación, incesto o atentado contra el “honor de la mujer”. En México los 32 estados permiten el aborto en caso de violación.

- La Convención Belén Do Pará, respecto a los deberes de los Estados en el Art. 7 expresa que los Estados Partes, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo políticas como:
  - Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
  - Tomar las medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia

## **CAPÍTULO II. MARCO METODOLÓGICO**

### **2.1 Caracterización de la Investigación**

Esta investigación está enfocada a las mujeres embarazadas producto de una violación incestuosa, en la provincia del Carchi.

La provincia del Carchi se encuentra ubicada al norte del Ecuador, limita con la República de Colombia. En la provincia habitan poblaciones de raza mestiza, indo mestiza y afro ecuatorianos; su población es de: 164524, según censo poblacional del INEC 2010.

Las mujeres en edad fértil son las comprendidas entre los 15 y los 49 años.

Este estudio es importante porque en base a la investigación realizada nos ha permitido considerar que no es prudente el irrespeto a los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por el Ecuador en pro de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

Es ahí donde se ha observado el problema de la presente investigación de tesis, para la elaboración y aplicación de los instrumentos que ayuden al diagnóstico de la situación actual, y pedir a la Asamblea que incorpore el numeral 3 en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal.

### **2.2 Descripción del Procedimiento Metodológico para el Desarrollo de la Investigación**

#### **2.2.1 Modalidad de la Investigación**

La presente tesis se fundamenta en las modalidades de la investigación cuantitativa y cualitativa. Es cuantitativa porque se basa en una población y una muestra; emplea cuadros y gráficos estadísticos para expresar los resultados de las variables investigadas. Es cualitativa porque se basa en el análisis de investigación teórica, definiciones, Tratados y Convenios Internacionales, Principios, Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas.

#### **2.2.2 Tipos de Investigación**

Los tipos de investigación utilizados en la presente investigación son:

**2.2.2.1 Investigación Descriptiva.** Se realizó un análisis descriptivo de los Derechos Constitucionales de los grupos de atención prioritaria con doble vulnerabilidad, en procura de la incorporación del numeral 3 en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de no vulnerar el derecho de la mujer a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

**2.2.2.2 Investigación Bibliográfica.** Las variables de la investigación independiente, dependiente y el problema planteado necesitan de un sustento científico, es así que la investigación se fundamentó en los Tratados y Convenios Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas, códigos, libros, y artículos jurídicos, los mismos que fueron empleados para la realización del marco teórico y del desarrollo de la propuesta.

**2.2.2.3 Investigación de Campo.** Permitió trabajar en el lugar de los hechos, ayudando a establecer la opinión de la sociedad y de los expertos frente a la problemática objeto de estudio. Esta investigación se realizó en la provincia del Carchi y se la aplicó a las mujeres en edad fértil, a los Abogados en el libre ejercicio mediante el uso de la observación científica y la aplicación de encuestas.

**2.2.2.4 Investigación Correlacional.** Permitió ver como se relacionan o se vinculan los diversos fenómenos como los conceptos de: violación, incesto y violación incestuosa, y las variables entre sí.

**2.2.2.5 Investigación Aplicada.** Los conocimientos teóricos adquiridos se los situará en la práctica para dar solución a la falta de la incorporación del numeral 3 del Art. 150 del Código Integral Penal, para no vulnerar el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

## **2.3 Población y Muestra**

### **2.3.1 Población**

En esta investigación se toma en cuenta a las mujeres en edad fértil comprendidas entre los 15 a 49 años de edad, de la provincia del Carchi

**TABLA No. 3 MUJERES EN LA PROVINCIA DEL CARCHI DESDE LOS 15 A LOS 49 AÑOS**

<b>Nro.</b>	<b>EDAD EN AÑOS</b>	<b>MUJERES</b>
1	15 a 19	8178
2	20 a 24	6802
3	25 a 29	6323
4	30 a 34	5809
5	35 a 39	5599
6	40 a 44	5011
7	45 a 49	4337
<b>TOTAL</b>		<b>42059</b>

**Fuente:** Investigación de Campo

**Elaborado por:** Roberto Ramírez Ponce

### 2.3.2 Muestra

**El instrumento de investigación, se lo realizó, en la ciudad de Tulcán, a las mujeres de edad fértil.**

**n** = El tamaño de la muestra.

**N** = Tamaño de la población.

**$\sigma$**  = Desviación estándar de la población que, generalmente es de 0,5 o el 50%.

**Z** = Valor obtenido mediante niveles de confianza. 95% de confianza equivale a 1,96

**e** = Límite aceptable de error de muestra que, generalmente es de 0,095

#### Fórmula

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{e^2(N - 1) + \sigma^2Z^2}$$

Reemplazando valores de la fórmula se tiene:

$$n = \frac{42059 \cdot 0,5^2 \cdot 1,96^2}{0,095^2(42059 - 1) + 0,5^2 \cdot 1,96^2}$$

$$n = \frac{42059 \cdot 0.250 \cdot 3.842}{0,009 (42058) + 0,250 \cdot 3,842}$$

$$n = \frac{40393.464}{379,573 + 0,960}$$

$$n = \frac{40393,464}{380,534}$$

$$n = 106,149$$

El tamaño de la muestra es de 106 encuestas dirigida a las mujeres en edad fértil de la ciudad de Tulcán.

## **2.4 Métodos, técnicas, instrumentos de investigación**

**2.4.1 Métodos.** Se emplearon métodos empíricos y teóricos, que se utilizaron para el desarrollo de Objetivos y la solución del Problema, y estos son:

### **2.4.1.1 Métodos Empíricos**

**2.4.1.1.1 Observación Científica.** Este método permite recopilar datos necesarios para plantear y formular el problema de investigación, en la provincia del Carchi, en donde se determina la necesidad de incorporar en el aborto no punible el numeral 3 en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal, donde conste la causal del aborto voluntario por consecuencia de violación incestuosa, a fin de no vulnerar el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

**2.4.1.1.2 Análisis Documental.** A través de la recopilación de información obtenida en libros, códigos, leyes, a través del criterio de los expertos sobre el Derecho Constitucional del Ecuador, en derechos a los grupos de interés prioritario con el fin de plantear una solución que viabilice la incorporación del numeral 3 en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP esto es el aborto por violación incestuosa, para no vulnerar el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

**2.4.1.1.3 Validación por Vía de Expertos.** Este método nos permite conocer opiniones de profesionales expertos en la materia Derecho Constitucional y Penal, haciendo que la propuesta planteada sea la mejor solución al problema expuesto, teniendo dentro de los expertos a: Dra. Martha Cecilia Carrillo, Dr. Wilson Quelal, Dra. Verónica Rosero, Dr. Lermontov Venegas.

#### **2.4.1.2 Métodos Teóricos**

**2.4.1.2.1 Histórico - Lógico.** Permite hacer un análisis del devenir de los delitos de violación, aborto, y la violación incestuosa, de manera cronológica, estructurando la regularidad del problema y estableciendo de manera lógica como ocurrieron los hechos, se estudió los derechos constitucionales de la mujer, y su incidencia en la mortalidad materna, para su futura incorporación en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP, el numeral 3 como aborto por violación incestuosa.

**2.4.1.2.2 Analítico - Sintético.** Se utiliza este método de análisis como una forma de descomponer los derechos de los grupos vulnerables y analizar los derechos de la mujer en los derechos sexuales y reproductivos.

Se determinó que las causas del problema son la violencia intrafamiliar y sus consecuencias; así también se analizó los derechos de la mujer violada incestuosamente determinando los derechos vulnerados. Y, los efectos que produciría la incorporación de la despenalización del aborto voluntario en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP por violación incestuosa, tomando

en consideración los criterios de expertos para establecer la mejor solución al problema planteado y las conclusiones al tema.

**2.4.1.2.3 Inductivo - Deductivo.** En esta investigación se lo aplica partiendo de teorías generales de los Derechos Constitucionales de los grupos de atención prioritaria, y a particularizar el problema motivo de investigación y viceversa; se pudo evidenciar los aspectos positivos que produciría en la sociedad la despenalización del aborto voluntario en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP por violación incestuosa a una mujer, con la incorporación del numeral 3.

**2.4.1.2.4 Método Jurídico.** Permite encaminar la investigación hacia lo deseado, tomando en cuenta que las ciencias se valen de métodos determinados para concretar sus objetivos que sirven para aclarar y precisar que es lo se quiere en lo concerniente a leyes o códigos; nos permite relacionar dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como la solución de conflictos en el ámbito del derecho penal, en el cual se encuentra el problema materia de investigación y en base de ello presentar la posible solución jurídica respecto a la incorporación de la causal del aborto por consecuencia de violación incestuosa.

### **2.4.3 Técnicas**

Las técnicas que se utilizó en la presente investigación son:

**2.4.3.1 Observación.** Se la aplicó para relevar los aspectos más sobresalientes entre el investigador y el objeto de estudio, como es la violación y el aborto; determinando la realidad que vive a diario una mujer violada incestuosamente, y la opinión de las mujeres carchenses solicitando que se despenalice el aborto por violación incestuosa.

**2.4.3.2 Encuesta.** Se aplicó esta técnica para obtener datos, información que se genera por las respuestas a las preguntas, de carácter personal realizado a las mujeres comprendidas en la edad fértil, frente a la propuesta de incluir en el Art.

150 del código Orgánico Integral Penal, la despenalización del aborto en caso de violación incestuosa.

**2.4.3.3 Entrevista.** SE canalizó los aspectos considerados esenciales, mediante una comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio; se buscó el criterio de los Jueces Penales, Fiscales de la provincia del Carchi, obteniendo respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre la despenalización del aborto en caso de violación incestuosa, permitiéndonos obtener la información necesaria, y tener una idea lógica de cómo mejorar la situación jurídica de las mujeres a quienes se les están vulnerando sus derechos.

#### **2.4.4 Instrumentos**

**2.4.4.1 Guía de Entrevista.-** Se utiliza para el desarrollo de la estructura de la entrevista, aplicada a los entrevistados como Jueces de lo Penal, Fiscal de la provincia del Carchi, y Abogado en libre ejercicio, para obtener su aporte general acerca del conocimiento solicitado en cuanto a los aspectos del fenómeno central.

**2.4.4.2 Guía de Observación.-** Se utiliza para palpar la realidad del tema a través de la observación, aplicándolo de manera directa, tanto para el investigador como para el objeto investigado.

**2.4.4.3 Cuestionario.-** Se aplicaron a mujeres en edad fértil, comprendidas entre los 15 a los 49 años de edad, para la realización de las encuestas y la obtención de datos que aporten a lo investigado.

### **2.5 Análisis e Interpretación de Resultados**

#### **2.5.1 Encuesta dirigida a Mujeres en edad fértil.**

##### **1. ¿Conoce Usted a una mujer que se realizó un aborto?**

**Tabla 1**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
Si	34	32.08
No	72	67.92
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a mujeres

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** El 67.92 % de mujeres conoce a una mujer que se realizó un aborto, demostrando que si se realizan este tipo de actos, los mismos que conllevan un riesgo a la salud y a la vida de la mujer; en relación al 32.08 % que expresan que no conocen a una mujer que ha abortado.

## 2. ¿La mujer que se realizó el aborto es?:

**Tabla 2**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Amiga	26	76.47
Familiar	8	23.53
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a mujeres

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** Al respecto se puede interpretar que el 76.47 % de las mujeres encuestadas conoce a una amiga que se realizó un aborto, porcentaje muy alto lo que demuestra que la mujer pone en riesgo su salud y vida tomando esta decisión de abortar; mientras el 23.53 % manifiesta que una familiar suya se realizó un aborto.

## 3. ¿Conoce Usted a una mujer, adolescente o niña que murió por aborto inseguro?

**Tabla 3**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	6	5.66
No	100	94.34
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a mujeres

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** En cuanto al conocimiento de que una adolescente o niña murió por un aborto inseguro la mayoría de mujeres en un 94.34 % expresó que no conocía este caso, la razón es de que los abortos se realizan en lugares clandestinos en forma secreta por lo que no se obtiene una información del nivel de mortalidad en la realización de este acto.

## 4. ¿Apoyaría Usted a una amiga o familiar que quiera realizarse un aborto, buscando información o servicios?

**Tabla 4**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	18	16.98
No	88	83.02
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a mujeres

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** Desde luego por el temor a ser sancionada por la Ley el 83.02 % responde que no apoyaría a la realización de un aborto, mientras que el 16.98 % de las mujeres encuestadas expresa que si apoyaría a una amiga o familiar a realizarse un aborto buscando la información y los servicios respectivos.

#### 5. ¿Conoce Usted, que es violación incestuosa?

**Tabla 5**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	34	32.08
No	72	67.92
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a mujeres

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** Al respecto se puede interpretar que la mayoría de mujeres no tiene conocimiento sobre lo que es una violación incestuosa, producto de la falta de preparación académica de las mujeres lo cual se refleja en un 67.92 %; se tendría más conocimiento de estos términos si se incluiría el incesto tipificado como delito en el Código Orgánico Penal Integral.

#### 6. ¿Conoce Usted, de alguna familiar o amiga que haya sido violada por un familiar, y producto de este acto quedó embarazada?

**Tabla 6**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	16	15.09
No	90	84.91
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a mujeres

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** Las respuestas a esta pregunta indican que el 15.09 % de las mujeres encuestadas conocen a alguna familiar o amiga que ha sido

violada incestuosamente, y en consecuencia de este acto quedó embarazada. Lo cual demuestra que se ha cometido un delito dentro de la familia producto de la pobreza, la ignorancia, el alcohol, o la droga.

**7. ¿En el supuesto caso, que Usted fuese violada por un familiar y producto de este acto quedase embarazada. Usted que decisión tomaría?**

**Tabla 7**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Abortaría	50	47.17
Lo tendría	56	52.83
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** El 47.17 % de las mujeres encuestadas expresa que si fuese violada por un familiar y producto de este acto queda embarazada ella abortaría, porque es un acto realizado bajo la violencia y por las malformaciones congénitas que podría presentar el producto. En relación al 52.83 % que expresa que si lo tendría.

Frente al tema central que es la despenalización del aborto en caso de incesto, es menester citar que la ley expresa el derecho a decidir cuándo y cuántos hijos tener. De esta premisa sustenta objetivamente la propuesta del presente trabajo de investigación, para justificar la necesidad de incorporar el numeral 3 en el Art. 150 del Código Orgánico Penal Integral COIP, donde se despenalice el aborto por violación incestuosa, a fin de evitar la criminalización de este acto realizado bajo la violencia.

**8. ¿En caso de violación realizada por un familiar (Padre, hermano, tío, primo, sobrino, padrastro), se debería permitir el aborto legal a la mujer, donde el Estado preste la atención gratuita.**

**Tabla 8**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	74	69.81
No	32	30.19
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** Respecto a esta interrogante la mayor parte de mujeres encuestadas como es el 69.81 %, expresaron en forma afirmativa que se debería permitir el aborto legal a la mujer en caso de violación incestuosa, en donde el Estado preste la atención gratuita. Así lo establece la Constitución de la República del Ecuador por tener doble vulnerabilidad, la primera por ser mujer embarazada y la segunda por ser víctima de violencia sexual. El Estado debe dar atención prioritaria garantizándole la salud a la víctima. Y adicional se debería cumplir los derechos de la mujer establecidos en los Tratados y Convenios Internacionales.

**9. ¿Se debe incorporar en la Ley para que una mujer violada por un familiar, tenga la voluntad de decidir si continua o no con el embarazo?**

**Tabla 9**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	96	90.57
No	10	9.43
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a mujeres

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** Esta pregunta guarda coherencia con la investigación y contó con el respaldo de la muestra en un 90.57 % de las mujeres expresa que se debe incorporar en la Ley para que una mujer violada por un familiar, tenga la voluntad de decidir si continúa o no con el embarazo en caso de violación. Que debe ser la mujer ofendida quien tome la decisión voluntaria y no obligada como lo es en la actualidad.

**10. ¿Conoce Ud. el derecho que tienen las mujeres establecido en la Constitución a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener?**

**Tabla 10**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	68	64.15
No	38	35.85
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Encuesta aplicada a mujeres

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**Análisis e Interpretación:** Sobre el conocimiento del derecho que tienen las mujeres en la Constitución de la República del Ecuador, como es el de tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener, el 64.15 expresa que si conoce este derecho. Este derecho establecido en la Constitución de la República debe ser un derecho real y no formal.

### **2.5.2 Entrevistas**

Las entrevistas planteadas y realizadas se encuentran desarrolladas en anexos.

Una vez realizada la entrevista a la Sra. Doctora Martha Cecilia Carrillo Jueza del Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi; Sr. Doctor Wilson Quelal Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Espejo; Sra. Doctora Verónica Rosero Fiscal de soluciones rápidas, servidores públicos de la provincia del Carchi, y al Dr. Lermontov Venegas profesional del Derecho en libre ejercicio, de quienes se ha recibido se ha considerado que la información recibida es clara, precisa y sus aportes son fundamentales en torno en relación al tema investigado y al cumplimiento de los objetivos.

Respecto a estar de acuerdo que una mujer embarazada producto de una violación incestuosa tiene doble vulnerabilidad, y a la víctima se le debería atender prioritariamente en su salud, La Dra. Martha Cecilia Carrillo manifiesta que la mujer embarazada por el acto de una violación incestuosa tiene doble vulnerabilidad, y debe tener atención prioritaria respecto a su salud. El Dr. Wilson Quelal especifica que el producto de esta relación, aunque la Ley proteja la vida desde su concepción, debe ser expulsado, por las secuelas o disfunciones anatómicas. La Dra. Verónica Rosero junto con el Dr. Lermontov Venegas expresan que tienen doble vulnerabilidad y se le debe atender prioritariamente en lo referente a su salud no solo psicológica, física, sexual sino también reproductiva.

En cuanto al derecho a las mujeres establecido en la Constitución para tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener, La Dra. Martha Cecilia Carrillo manifiesta

que toda decisión al respecto de la salud y vida reproductiva, como a decidir cuándo y cuántos hijos tener es un derecho de toda mujer, más aun en caso de violación incestuosa. El Dr. Wilson Quelal especifica que es un derecho de las mujeres que para ser entendido, aceptado y puesto en práctica, debe ser socializado por el Estado y su decisión es voluntaria para la mujer por que trae secuelas que sufren las niñas o niños que no pidieron venir al mundo. La Dra. Verónica Rosero expresa que se hace necesario que las mujeres conozcan y exijan sus derechos. El Dr. Lermontov Venegas expresa que en los casos de violación incestuosa la víctima debería tomar su decisión libre y voluntaria de decidir si continúa o no con el embarazo.

En lo referente a que el Estado le obliga a ser Madre, a una mujer violada incestuosamente. Cuáles derechos son vulnerados. Los cuatro entrevistados expresan que el derecho vulnerado es el de tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener; consideran que es injusto por parte del Estado que se permita ser madre a una mujer, cuyo fruto es producto del incesto voluntario o no, donde se pone en riesgo la vida de la madre, de darse estos casos sería el Estado el responsable de su cuidado y protección; y, del segundo caso la asistencia mortuoria e indemnización a los parientes cercanos, por un acto que se pudo evitar, autorizando por medio de la Ley el aborto incestuoso, con el peritaje respectivo y la certeza de peligro para la víctima y mal formación del ser que está por nacer.

Respecto al cumplimiento del Estado Ecuatoriano de las recomendaciones realizadas en los Tratados y Convenios Internacionales, como la reforma del COIP, en la despenalización del aborto por violación incestuosa, Expresan los cuatro entrevistados que aun cuando la Constitución proteja la vida desde su concepción, estos casos de enorme complejidad y repudio ciudadano, debe ser considerado por la Asamblea y despenalizar aborto, cuyo embarazo es producto de una relación incestuosa, es decir agregar un literal más al Art. 150 del COIP, indicándolo plenamente, para no dejar dudas en los operadores de justicia, que pueden confundirse con casos que efectivamente constituyen delitos y deben ser penalizados. Se debe cumplir con los Tratados y Convenios Internacionales

vigentes a favor de los Derechos Humanos de las mujeres, permitiendo el aborto voluntario en delito de violación incestuosa.

En lo referente al aborto no punible en el caso de una mujer con discapacidad mental en relación a una mujer embarazada como consecuencia de una violación incestuosa. Los entrevistados expresaron que no existe discriminación, indican que a los legisladores se les pasó por alto, esta relación amorfa, no le dieron la importancia debida, posiblemente, por desconocimiento de lo que este hecho genera o porque suponen que en el Ecuador, no pueden darse estas cosas, la conducta humana es incomprensible y debemos prepararnos para cualquier modificación en el mundo exterior, en el presente y futuro que para eso se crea la Ley.

Cuando se refirieron a la necesidad de incorporar la causal de aborto no punible como consecuencia de violación incestuosa en el Art. 150 del COIP, los tres entrevistados coinciden de que si se debe incorporar el numeral 3. A fin de garantizar la libertad de decidir cuándo y cuántos hijos tener. El Doctor Wilson Quelal indica que efectivamente se debe incorporar la causal de aborto no punible por violación incestuosa, para no confundir hechos reales debidamente tipificados, como excluyentes de antijuridicidad, con hechos reales penados por la ley.

En relación al producto de una relación incestuosa la Dra. Martha Cecilia Carrillo indica que si hay posibilidades de malformaciones. El Dr. Wilson Quelal expresa al respecto que podría darse casos de nacimientos de niños o niñas con malformaciones genéticas, y de esto suceder qué pasa con la víctima, viviría esclava de su desconocimiento y/o acto de violencia sexual ejercida en su contra por su padre o hermano, desprotegida por el Estado y estigmatizada por la sociedad. La Dra. Verónica Rosero coincide con el criterio de la Dra. Martha Cecilia Carrillo, además aporta en que se debe autorizar el aborto voluntario en este caso de violación incestuosa para evitar malformaciones y disminuir el aborto clandestino con elevado nivel de riesgo de vida de la víctima.

En consecuencia los cuatro profesionales del Derecho entrevistados, brindan un soporte fundamental a la presente investigación, cuya propuesta se ve respaldada

por sus criterios en tres puntos primordiales como, el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones de los Tratados y Convenios Internacionales; la necesidad de realizar la incorporación del numeral 3 en el Art. 150 del COIP Aborto no punitivo como consecuencia de violación incestuosa; y, evitar que se aplique la pena privativa a la libertad, para no criminalizar a las mujeres víctimas de este tipo de delito. En general se coincide plenamente con lo expuesto por parte de los cuatro profesionales del Derecho, quienes debido a su experiencia y aplicación diaria de la materia penal, sus criterios son válidos para el cumplimiento de los objetivos del presente trabajo investigativo.

### **Conclusiones Parciales del Capítulo**

- Los métodos y técnicas de investigación realizada han permitido la recopilación de información y su diagnóstico para llegar a la solución del problema de investigación, siendo el Ecuador un Estado de derechos y justicia social, en donde se reconoce al pueblo sus derechos individuales y colectivos consagrados en la Constitución y demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, se debe admitir el aborto voluntario como consecuencia de violación incestuosa; a fin de no vulnerar el principio a la libertad de decidir de la víctima.
- Las personas encuestadas consideran que el aborto voluntario en caso de una violación incestuosa no debe ser considerado delito; lo relevante desde el punto de vista de la investigación es el respeto a la autonomía en la decisión libre y voluntaria de la víctima de continuar o no con el embarazo, para garantizar el "Buen Vivir", amparada en los principios de libertad, vida, y salud.
- Las personas encuestadas, son mujeres en edad fértil comprendidas entre los 15 a los 49 años; y, los profesionales del Derecho. Los entrevistados consideran necesaria la incorporación del numeral 3 al Art. 150 del COIP, por la causal del aborto voluntario como consecuencia de violación incestuosa, para no vulnerar el principio de libertad. El no hacerlo, es vulnerar el derecho humano a la libre y voluntaria decisión, como el incumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales. Es un deber del Estado el de fortalecer los derechos del pueblo ecuatoriano.

## **CAPÍTULO III. VALIDACIÓN Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE SU APLICACIÓN**

### **3.1 Título de la Propuesta**

"Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa"

### **3.2 Característica de la Propuesta**

La argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en el Art. 150 del Código Orgánico Penal Integral COIP como consecuencia de violación incestuosa, es importante, porque en base a la investigación teórica y práctica permitirá considerar que en los procesos penales de este tipo de delito, el Estado le obliga a la víctima a continuar un embarazo muchas veces no deseado, por haber sido realizado mediante la violencia por un familiar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, vulnerando el bien jurídico tutelado como es la vida y salud con atención prioritaria por ser un grupo con doble vulnerabilidad. Actualmente este tipo de aborto se encuentra tipificado en forma general como delito en el Código Orgánico Penal Integral COIP. En forma concreta la víctima de este tipo de delito debe en forma voluntaria el decidir cuándo y cuántos hijos tener, a fin de no violentar el principio de libertad.

### **3.3 Desarrollo de la Propuesta**

#### **La despenalización del aborto por violación incestuosa**

Según lo establecido en los derechos humanos, el obligar a una mujer violada incestuosamente a continuar un embarazo no deseado, es vulnerar sus derechos y libertades fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, como en las leyes e instrumentos internacionales.

Desde el punto de vista ético, ninguna norma jurídica puede exigir a una mujer admitir a un ser que nace como consecuencia de una violación incestuosa porque trasgrede a sus derechos y existe un alto porcentaje que el hijo puede nacer con malformaciones genéticas.

El derecho al “Buen Vivir” y a la salud sexual y reproductiva de las mujeres violadas incestuosamente, no debe ser solamente un derecho formal, debe ser un derecho real. Tanto lo moral y lo ético de una sociedad se refleja en sus instituciones y sus prácticas, a través de las normas, leyes e instancias judiciales.

La desigualdad jurídica entre los sexos es producto de una concepción androcéntrica, que ha impedido el desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos y es así que el aborto ha sufrido un tratamiento discriminatorio.

Se debe llegar a garantizar el respeto a la salud y la vida de las mujeres embarazadas por violación incestuosa, como aplicación de los derechos humanos y libertades fundamentales de la víctima.

En el Ecuador no se legaliza en el Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP el aborto voluntario no punible en caso de una violación incestuosa. Actualmente la ley citada sobre el aborto no punible expresa "El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental".

Se tratará sobre el respeto a la vigencia y garantía de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Este tema es muy controvertido por los pronunciamientos de grupos fundamentalistas que han realizado una oposición dogmática e inescrupulosa en contra de estos derechos humanos de las mujeres, interfiriendo en el respeto y la vigencia de los mismos.

En el Art. 1 de la Constitución se establece que el Ecuador es un Estado laico, pero ciertos grupos tratan de imponer criterios religiosos para lograr adhesiones en espacios de debate democrático como en la Asamblea Nacional, interfiriendo

en las instancias públicas designadas por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes para dictar políticas públicas respecto a estos temas.

Algunas propuestas de ley y reformas referidas a los derechos sexuales y reproductivos DDSSRR, han sido obstaculizadas para su aprobación, como es el caso de la Ley Orgánica de Salud, la misma que contiene preceptos de respeto y protección a los DDSSRR, de mujeres y hombres, desde un enfoque de la salud integral.

Se trata de proteger y apoyar a las mujeres con doble vulnerabilidad como es el caso de una mujer violada incestuosamente, y que como consecuencia de este acto queda embarazada.

En estos tipos de delito el Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y especializada en los ámbitos tanto público como privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas víctimas de violencia doméstica y sexual. El Estado debe prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Se debe erradicar todas las formas de violencia fuera y dentro del hogar, velando por la integridad de la salud física, psicológica y sexual de las víctimas de violación incestuosa.

Se debe definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos de este grupo con doble vulnerabilidad, para su decisión autónoma, voluntaria, y libre para continuar o no con el embarazo. De continuarlo se corre el riesgo de que existan malformaciones por la relación sexual entre familiares, tomando en cuenta que la mayoría de estos actos se los realiza en estado etílico o de drogadicción que afectarían de por vida al nuevo ser, además que sería una revictimización para la mujer que no desee continuar con el embarazo.

Por la penalización del aborto las mujeres ponen en riesgo su vida, al acudir a lugares clandestinos que no brindan la calidad de servicio, provocándoles en algunos casos la muerte en este intento de aborto.

El continuar con el embarazo viola el Buen Vivir, el nuevo ser podría tener malformaciones siendo una verdadera carga de por vida para la víctima, sin garantizarle el principio de libertad a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

Se trata de garantizar el derecho a la salud sexual, y reproductiva, respetando la voluntad humana de la víctima, de su decisión voluntaria de continuar o no con el embarazo para cumplir con el "Buen Vivir".

Este tipo de violación incestuosa debe ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su libertad sexual y reproductiva, haciendo realidad la exigibilidad de sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, como en los Tratados y Convenios e Instrumentos Internacionales vigentes.

Por tal motivo, deben recibir gratuitamente los diversos servicios de carácter social, psicológico y de atención integral a la salud sexual y reproductiva, para ser protegida por la consecuencia de este acto de violencia, exigiendo sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, y en caso de cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la víctima, pueda esta ejercer su derecho a la protección.

Además, la mujer violentada debe gozar de la privacidad y el respeto a su intimidad, y a la confidencialidad de sus registros médicos y psicológicos.

No deben ser sancionadas las mujeres embarazadas por ser víctimas de este acto realizado en contra de su voluntad, con la privación de la libertad y con un ser que no es producto del amor, de la libertad de decisión, de la autonomía de decidir si tenerlo o no, y con un alto porcentaje de tener malformaciones congénitas, por este análisis sostenemos nuestra propuesta de solicitar a la Asamblea Nacional la incorporación del numeral 3 del Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP, del aborto no punible, por la causal de violación incestuosa, lo que reduciría el alto índice que se tiene en la actualidad por mortalidad materna.

### **3.4 Consideraciones**

La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del Art. 3 sobre los deberes primordiales del Estado, garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la salud.

En el numeral 2 del Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador al referirse al ejercicio de los derechos manifiesta que, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, sexo, identidad de género, identidad cultural, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; entre otras. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

En el numeral 3 del Art. 11, de la Constitución de la República del Ecuador sobre el ejercicio de los derechos, y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos expresa que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

El Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador referente a la salud manifiesta, que es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, como al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el “Buen Vivir”.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

La Constitución de la República del Ecuador, sobre los derechos de libertad, en los numerales 2, 3, 4, 6, 9 y 10 del Art. 66 expresan: se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

El Art. 120, en el numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional: expedir, codificar, reformar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece en sus artículos 1, 2, 3, 5, 7, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, gozar del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La Convención Belén Do Pará en sus artículos 1, 2, 6, 8, 9 expresa que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.

Respecto a los deberes de los Estados en el Art. 7 expresa que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en

adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo entre otras políticas.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades del sector público y privado.

Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

### **3.5 Aplicabilidad de la Propuesta**

La Constitución de la República del Ecuador, es la base en que se fundamenta nuestro sistema jurídico, partiremos de ella para presentar la incorporación en el COIP del numeral 3 en el Art. 150 como consecuencia de violación incestuosa, a fin de no vulnerar el derecho a la libertad; respetando el derecho a su salud sexual y reproductiva, como a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la igualdad ante la Ley, Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades sin discriminación de sexo, género, condición económica, entre otros, la tarea corresponde a la Asamblea Nacional para así legislar en igualdad de condiciones, respetando la libertad de decisión sin discriminación.

Por lo expuesto, la presente investigación plantea la necesidad de incorporar la causal de despenalización del aborto voluntario en Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP como consecuencia de violación incestuosa, para que no se vulneren más los derechos de las mujeres víctimas de este tipo de delito, al momento de aplicar justicia.

Se debe garantizar la libertad de decisión de abortar de la víctima de violación incestuosa para que no sea privada de la libertad y obligada a tener un hijo no deseado, con el alto porcentaje de tener malformaciones genéticas, lo cual afectaría de por vida a la víctima, vulnerando el derecho al Buen Vivir.

Las normas legales van evolucionando y por ello se generan nuevos marcos jurídicos en diversas materias, esto hace que la aplicación de la justicia se realice en base al cumplimiento de la Constitución y de los Tratados y Convenios Internacionales, y no en base a un pequeño grupo que se pronuncia en contra del aborto.

La Ley debe propender el establecimiento de medios de exigibilidad de todos los derechos y obligaciones declarados para todas las personas, y en este caso para garantizar el derecho a la defensa e igualdad de las mujeres y de sus responsabilidades ante la Ley.

Sobre todo se debe garantizar el derecho a la libertad, porque es obligación del Estado preservar entre otros derechos humanos el de la salud sexual y reproductiva. Debe generar conciencia en la ciudadanía de mantener un justo equilibrio entre los deberes y derechos de las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación incestuosa.

De allí que se pretende incorporar la causal de despenalización del aborto voluntario en Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP como consecuencia de violación incestuosa y de esta forma garantizar el derecho a la libertad de decidir cuándo y cuántos hijos tener.

### **3.6 Propuesta de incorporar el numeral 3 al Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP.**

Una vez realizada la incorporación del numeral 3, como causal de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP como consecuencia de violación incestuosa, el artículo en mención se tipificaría de la siguiente forma:

**Art. 150.- Aborto no punible.-** El aborto practicado por un médico u otro profesional de la salud capacitado, que cuente con el consentimiento de la mujer o de su cónyuge, pareja, familiares íntimos o su representante legal, cuando ella no se encuentre en posibilidad de prestarlo, no será punible en los siguientes casos:

1. Si se ha practicado para evitar un peligro para la vida o salud de la mujer embarazada y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo es consecuencia de una violación en una mujer que padezca de discapacidad mental.
3. Si el embarazo es consecuencia de una violación incestuosa.

### **3.7 Validación de la Propuesta de Tesis**

Para la validación de la presente propuesta de investigación, se evaluó mediante la vía de expertos en materia Penal, en el tema: "Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa", para hacer efectivo el derecho a la libertad de decidir cuándo y cuántos hijos tener, al derecho a la salud sexual y reproductivo de las mujeres con doble vulnerabilidad, a fin de decidir en forma libre y voluntaria de continuar o no, con su embarazo, y no ser sancionada con la privación de la libertad.

### **3.8 Análisis de los Resultados de la Validación de la Propuesta de Tesis**

- El primer Indicador de Calidad consultado es el Rigor Jurídico de la propuesta. Todos los expertos validadores indican que en el presente desarrollo de la propuesta existen características muy específicas apegadas al Derecho Constitucional como a los Tratados y Convenios Internacionales, lo que significa que la investigación es concerniente a una realidad jurídica.
- El segundo Indicador de Calidad consultado es la Estructura Metodológica de la propuesta. Todos los expertos validadores consideran que en el

desarrollo de la propuesta presentada para su análisis, se utilizan de manera correcta los métodos y técnicas de investigación científica, considerándola en el rango de muy satisfactorio.

- El tercer Indicador de Calidad consultado es la Organización de la temática de la propuesta. Todos los expertos validadores consideran que el desarrollo de la propuesta tiene una correcta distribución de los temas abordados, lo cual significa que la organización temática es muy satisfactoria.
- El cuarto Indicador de Calidad consultado es la Viabilidad para la aplicación práctica de la propuesta. Todos los expertos indican que si es posible llevarlo a cabo satisfactoriamente, lo que significa que la propuesta planteada si se la podría llevar a la Legislatura.
- El quinto Indicador de Calidad consultado es la Actualidad de la propuesta. Todos los expertos validadores consideran que el desarrollo de la propuesta entregado a su disposición y análisis, atrae la atención de quienes lo observen porque el tema abordado es real y vigente, siendo muy importante su conocimiento.

La respectiva tabulación y gráficos estadísticos de resultados de la validación de la propuesta de tesis, se encuentran en Anexos.

### **3.9 Conclusiones Parciales del Capítulo**

- No se está respetando el principio de libertad constitucional, además el Estado no cumple con la atención prioritaria a las personas con doble vulnerabilidad.
- Para el desarrollo de la propuesta se ha tomado en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Belén Do Pará, en especial el principio de libertad.
- Dentro del proceso de investigación, el desarrollo de propuesta se lo considera lo más importante, en este capítulo se plasman todas las aspiraciones del investigador, las mismas que se encuentran materializadas en el momento de encontrar y dar una solución alcanzable. La propuesta planteada se considera merecedora de la importancia necesaria y la solución respectiva es el incorporar el numeral 3 en el Art. 150 del Código Orgánico

Integral Penal COIP, la despenalización del aborto voluntario, como consecuencia de violación incestuosa.

- El respaldo a la incorporación del numeral planteado se ve reflejado en la validación de la propuesta que ha sido analizada por profesionales expertas y expertos en materia Constitucional y Penal, quienes han llegado a determinar que la presente propuesta es viable, actual, necesaria y en general satisfactoria. Se considera como la solución al problema porque la misma lleva consigo mantener un justo equilibrio entre los derechos de los grupos con doble vulnerabilidad, las garantías constitucionales y los derechos humanos, en relación a la libertad de decisión voluntaria de abortar, como consecuencia de una violación incestuosa.

#### 4. CONCLUSIONES GENERALES

- La Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la vida, compatible frente al derecho a la salud y a la dignidad humana. Se garantiza el derecho a la vida desde el momento de la concepción, la interpretación de la Ley es más restrictiva limitando el goce de los derechos sexuales y reproductivos, afectando el "Buen Vivir" de la víctima. En el ámbito internacional se apela a la buena voluntad del gobierno, para promover los cambios normativos y crear las garantías legales para el aborto seguro.
- La metodología, las técnicas y los tipos de investigación empleados, así como el diagnóstico de las encuestas efectuadas a las mujeres en edad fértil y a los profesionales del Derecho consideran que la presente propuesta es viable, actual, necesaria y en general satisfactoria. Considera como la solución al problema ya que la misma lleva consigo mantener un justo equilibrio entre los derechos de los grupos con doble vulnerabilidad, las garantías constitucionales y los derechos humanos, en relación a la libertad de decisión voluntaria de abortar, como consecuencia de una violación incestuosa.
- De acuerdo con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica como práctica se desprende que la propuesta planteada es de suma importancia ya que permitirá respetar el principio de libertad a las mujeres, se mantendrá un justo equilibrio entre los derechos de las mujeres; además que de acuerdo a la validación de expertos, la presente tesis de grado es importante, viable y necesaria para que exista una armonía jurídica Constitucional con los Tratados y Convenios Internacionales, y se brinde especial atención a las mujeres embarazadas como consecuencia de una violación incestuosa, despenalizando este tipo de aborto en el Art. 150 del Código Orgánico Penal Integral COIP.

## 5. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Asamblea Nacional realice la incorporación del numeral 3 en el Art. 150 del COIP, sobre aborto voluntario no punitivo, como consecuencia de violación incestuosa, porque se está vulnerando el principio de libertad de decidir cuándo y cuántos hijos tener, se está discriminando y limitando el goce de los derechos de salud sexual y reproductiva de este grupo con doble vulnerabilidad, teniendo un trato cruel, que no respeta los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de este tipo de delito.
- Se recomienda a las personas, autoridades, a las Instituciones Públicas a nivel nacional y en especial a los Jueces Penales que son los encargados de velar por el normal y justa aplicación de las sanciones penales, para que se cumpla con las acciones encaminadas a lograr este objetivo de atención especial a los grupos con doble vulnerabilidad, en la libertad de decidir por parte de la víctima si continua o no con el embarazo, como consecuencia de una violación incestuosa, respetando los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.
- En virtud de que la presente Tesis de grado es un tema muy importante se recomienda que la propuesta planteada sea tomada en cuenta por profesionales del Derecho, estudiantes, Jueces de garantías penales, Fiscales y ciudadanía en general, para que se considere la no criminalización del aborto en caso de violación incestuosa en el COIP, para mantener un justo equilibrio en los derechos de las mujeres. Los estudiantes de la carrera de Derecho podrán utilizar la argumentación jurídica como base de estudio para la elaboración de un proyecto, tesis y trabajos que tengan relación al tema planteado.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Cabanellas, Guillermo. (1993). Diccionario Jurídico. Argentina. Editorial S. A.
2. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, del 10 de febrero del 2014.
3. Concejo Nacional de Mujeres. (2008). *Derechos de las Mujeres en la nueva Constitución*. Quito. Mantis Comunicación.
4. Concejo Nacional de mujeres. (2008). *Programa de Erradicación del Delito Sexual en el Sistema Educativo*. Acuerdo 3393. Quito.
5. Constitución de la República del Ecuador. (2011). Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008. Publicación Oficial de la Asamblea Nacional del Ecuador. Montecristi.
6. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer. *Convención de Belém Do Pará*. Suplemento del Registro Oficial 153, de 25 noviembre del 2005.
7. Cynthia, Ferreira. (2010). *Mujeres y hombres del Ecuador en cifras III*. Quito. Editorial Ecuador.
8. Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia. Registro Oficial 839, del 11 de diciembre de 1995.
9. Ley Orgánica de la Salud. Registro Oficial 423, del 22 de diciembre del 2006.
10. Fischman, Yael. (2000). *Mujer, Sexualidad y Trauma: desde emociones, erotismo y problemas médicos, hasta maltrato, violencia sexual y política*. Argentina. Editorial S.A.
11. Frente Ecuatoriano de Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos a la Asamblea Nacional y al País. (2012). *Conoce usted la realidad de la violencia sexual en el Ecuador*. Quito.
12. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas. (2003). *Prevención del delito y tratamiento del delincuente*. UNIFEM.
13. Porras, María. (2011). *Tesis para obtener el Título de Maestría en Ciencias Sociales con mención en Estudios de Género y Desarrollo Incesto y Violencia de Género*. Quito. Ecuador.
14. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Protocolo de San Salvador*. Registro Oficial 175, de 23 de abril de 1993.

## LINKOGRAFÍA

- Ecuador Libre Red. (2014). Descargado el 23 de marzo de 2015. *En el Ecuador las Mujeres viven violencia sexual y violaciones todos los días*, de <http://ecuadorlibrered.tk/index.php/ecuador/movimientos-sociales/2547-2014-01-14-22-26-52>.
- Editorial March. (2013). *Ecuador tiene más de 7 millones de mujeres y el 61 % ha vivido algún tipo de violencia de género*. Recuperado el 29 de marzo del 2015, de <http://www.latarde.com.ec/2013/03/08/ecuador-tiene-mas-de-7-millones-de-mujeres-y-el-61-ha-vivido-algun-tipo-de-violencia-de-genero>.
- Encuesta demográfica y de salud materna e infantil - ENDEMAIN. (2004). *Encuesta*. Recuperado el 25 de marzo del 2015, de [http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Fuentes/ficfue\\_endema.htm](http://www.siise.gob.ec/siiseweb/PageWebs/Fuentes/ficfue_endema.htm).
- Frente Ecuatoriano por la Defensa DS-DR. (2014). Recuperado el 23 de marzo del 2015, de email: [frenteecuatorianodefensadsydr@gmail.com](mailto:frenteecuatorianodefensadsydr@gmail.com).
- Human Rights Watch. (2015). *Insta al Ecuador a despenalizar el aborto en casos de violación*. Recuperado el 5 de abril del 2015, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/04/22/nota/4798336/human-rights-watch-insta-ecuador-despenalizar-aborto-casos>.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2010). *Violencia de Género contra las mujeres ecuatorianas mayores de quince años*. Recuperado el 25 de marzo del 2015, de file:///C:/Users/pc/Downloads/violenciagenero.pdf.
- Los delitos sexuales en el Ecuador. (2006). *Un análisis de la experiencia*. Recuperado el 26 de marzo del 2015, de <http://www.uasb.edu.ec/padh/Revista18/Tema%2520Central/mernst.htm>
- Los derechos sexuales y reproductivos en el Ecuador. (2015). *Ponen sobre de ...* Recuperado el 4 de abril del 2015, de <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista16/actualidad/gaynevillagomez.htm>.
- ONU pide a Ecuador despenalizar el aborto en casos de violación. (2015). *El Delito de Violación en el Código Penal Ecuatoriano*. Recuperado el 23 de marzo de 2015, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/06/nota/4627061/onu-pide-ecuador-despenalizar-aborto-casos-violacion>.

- 110 mujer y desarrollo - Equidad de Género. (2011). *Mirada Analítica ecuador aborto*. Recuperado el 26 de marzo del 2015, de <http://www.equidad.org.mx/capacitacion/documentos/13%20CEPAL%20-%20Mirada%20analitica%20legislacion%20aborto%20AL.pdf>.

**Anexos**

Informe de perfil tesis Alex Cruz

## ANEXO 2



### Formato de Encuestas

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES  
“UNIANDES – TULCÁN”  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A:** Mujeres de la provincia del Carchi.

**PARTICIPANTES:** Mujeres en edad fértil, de 15 años a 49 años de edad.

**ENCUESTADOR:** Roberto Ramírez Ponce

**OBJETIVO:** Proponer la incorporación del numeral 3 la despenalización del aborto voluntario en el art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP, en caso de violación incestuosa, a fin de garantizar el derecho de libertad de decidir voluntariamente cuándo y cuántos hijos tener.

#### **INSTRUCTIVA:**

- Marque con una X las casillas que correspondan a su criterio, así como los espacios en blanco solicitados.
- La encuesta es anónima, la honestidad y veracidad de los resultados es de su responsabilidad.
- Su edad es de..... años.

### **CUESTIONARIO**

**1. ¿Conoce Usted a una mujer que se realizó un aborto?**

- a) Sí (...)                      b) No (...)

**2. ¿La mujer que se realizó el aborto es?**

- a) Amiga (...)                      b) Familiar (...)

**3. ¿Conoce Usted a una mujer, adolescente o niña que murió por aborto inseguro?**

- a) Sí (...)                      b) No (...)

**4. ¿Conoce Usted, que es violación incestuosa?**

a) Sí (...)                      b) No (...)

**5. ¿Conoce Usted, de alguna familiar o amiga que haya sido violada por un familiar, y producto de este acto quedó embarazada?**

a) Sí (...)                      b) No (...)

**6. ¿Conoce Ud. el derecho que tienen las mujeres establecido en la Constitución a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener?**

a) Sí (...)                      b) No (...)

**7. ¿Apoyaría Usted a una amiga o familiar que quiera realizarse un aborto, buscando información o servicios?**

a) Sí (...)                      b) No (...)

**8. ¿En el supuesto caso, que Usted fuese violada por un familiar y producto de este acto quedase embarazada. Usted que decisión tomaría?**

a) Abortaría                      (...)

b) Lo tendría                      (...)

**9. ¿En caso de violación realizada por un familiar (Padre, hermano, tío, primo, sobrino, padrastro), se debería permitir el aborto legal a la mujer, donde el Estado preste la atención gratuita?**

a) Sí (...)                      b) No (...)

**10. ¿Se debe incorporar en la Ley para que una mujer violada por un familiar, tenga la voluntad de decidir si continua o no con el embarazo?**

a) Sí (...)                      b) No (...)

**GRACIAS**

**Tulcán, Mayo del 2015.**

### ANEXO 3

## Tabulación de resultados de la encuesta aplicada a mujeres y administradores de justicia

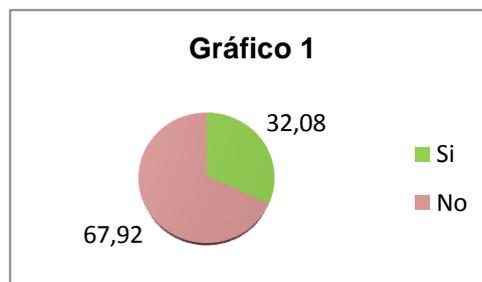
### 1. ¿Conoce Usted a una mujer que se realizó un aborto?

Tabla 1

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	34	32.08
No	72	67.92
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 1

Autor: Roberto Ramírez Ponce

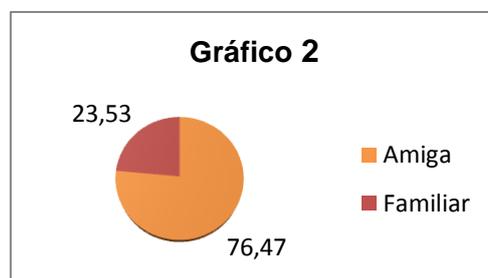
### 2. ¿La mujer que se realizó el aborto es?

Tabla 2

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Amiga	26	76.47
Familiar	8	23.53
<b>Total</b>	<b>34</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 2

Autor: Roberto Ramírez Ponce

### 3. ¿Conoce Usted a una mujer, adolescente o niña que murió por aborto inseguro?

Tabla 3

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	6	5.66
No	100	94.34
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 3

Autor: Roberto Ramírez Ponce

#### 4. ¿Conoce Usted, que es violación incestuosa?

Tabla 4

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	34	32.08
No	72	67.92
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 4

Autor: Roberto Ramírez Ponce

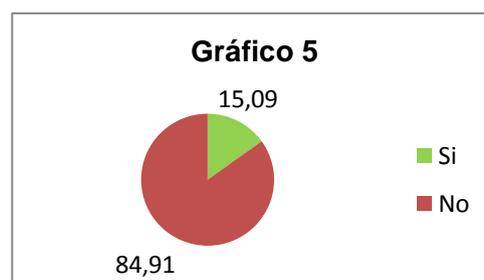
#### 5. ¿Conoce Usted, de alguna familiar o amiga que haya sido violada por un familiar, y producto de este acto quedó embarazada?

Tabla 5

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	16	15.09
No	90	84.91
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 5

Autor: Roberto Ramírez Ponce

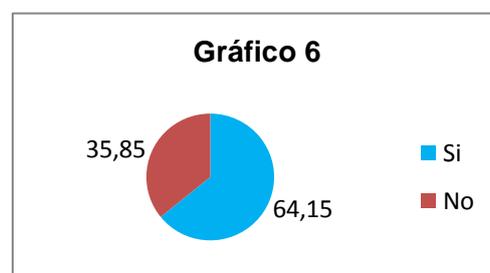
#### 6. ¿Conoce Ud. el derecho que tienen las mujeres establecido en la Constitución a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener?

Tabla 6

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	68	64.15
No	38	35.85
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 6

Autor: Roberto Ramírez Ponce

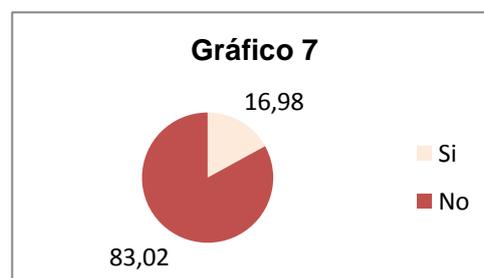
7. ¿Apoyaría Usted a una amiga o familiar que quiera realizarse un aborto, buscando información o servicios?

Tabla 7

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	18	16.98
No	88	83.02
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 7

Autor: Roberto Ramírez Ponce

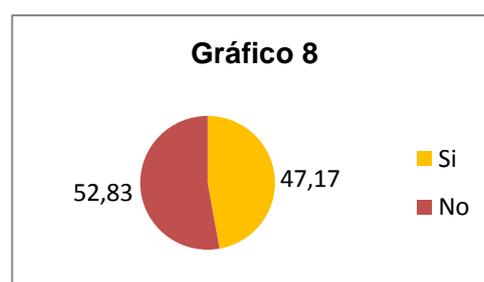
8. ¿En el supuesto caso, que Usted fuese violada por un familiar y producto de este acto quedase embarazada. Usted que decisión tomaría?

Tabla 8

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Abortaría	50	47.17
Lo tendría	56	52.83
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 8

Autor: Roberto Ramírez Ponce

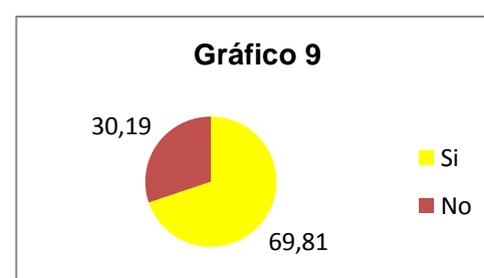
9. ¿En caso de violación realizada por un familiar (Padre, hermano, tío, primo, sobrino, padrastro), se debería permitir el aborto legal a la mujer, donde el Estado preste la atención gratuita?

Tabla 9

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	74	69.81
No	32	30.19
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 9

Autor: Roberto Ramírez Ponce

10. ¿Se debe incorporar en la Ley para que una mujer violada por un familiar, tenga la voluntad de decidir si continua o no con el embarazo?

Tabla 10

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Si	96	90.57
No	10	9.43
<b>Total</b>	<b>106</b>	<b>100</b>

Fuente: Encuesta aplicada a mujeres

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 10

Autor: Roberto Ramírez Ponce

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**  
**"UNIANDES"**



Tulcán, 18 de mayo del 2015

Sr. Doctor

**Wilson Quelal**

JUEZ DE LO PENAL

Presente.-

De mis consideraciones:

Reciba un atento y cordial saludo. El motivo del presente es solicitarle de la manera más comedida su valiosa opinión sobre la propuesta de: "Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa", la misma que me permitirá obtener, el Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.

Por su gentil atención a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

**Roberto D. Ramírez Ponce**  
Egresado de la Carrera de Derecho  
UNIANDES - TULCÁN

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES**  
**"UNIANDES"**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Ficha de validación sobre la propuesta: "Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa"

A las personas seleccionadas se les considera expertos en la materia de Derecho Penal.

**I. DATOS INFORMATIVOS:**

**Nombres y Apellidos:**

**No. de cédula de ciudadanía:**

**Título de mayor jerarquía:**

**Institución en la que labora:**

**Cargo Actual:**

**Años de servicio:**

**Experiencia Laboral:**

**II. OBJETIVO:**

Validar la propuesta de incorporar el numeral 3 del Art. 150 del Código Orgánico Integral Penal COIP, respecto a la despenalización del aborto voluntario por consecuencia de violación incestuosa, a fin de no vulnerar el derecho constitucional de libertad a decidir cuándo y cuántos hijos tener.

### III. ORIENTACIONES:

Marque con una X en la tabla en el casillero que usted estime conveniente, tomando en cuenta la siguiente escala valorativa:

No.	Indicador de calidad	4	3	2	1
1	Rigor Jurídico de la propuesta				
2	Estructura metodológica				
3	Organización de la temática				
4	Viabilidad para la aplicación práctica				
5	Actualidad de la propuesta				

Por favor de ser necesario indique otro aspecto que Usted considere interesante de la propuesta:

-----

-----

-----

---

**Firma del validador**

## ANEXO 5

### Interpretación de Resultados de la Validación de la Propuesta de Tesis

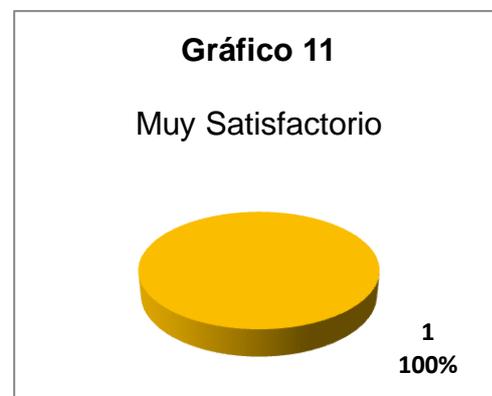
El primer indicador de Calidad consultado es el Rigor Jurídico, cuyos resultados son:

Tabla 11

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Muy Satisfactorio	5	100
Satisfactorio	0	0
Poco Satisfactorio	0	0
No Satisfactorio	0	0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Investigador de Campo

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 11

Autor: Roberto Ramírez Ponce

El segundo indicador de Calidad consultado es la Estructura Metodológica de la propuesta, cuyos resultados son:

Tabla 12

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Muy Satisfactorio	5	100
Satisfactorio	0	0
Poco Satisfactorio	0	0
No Satisfactorio	0	0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

Fuente: Investigador de Campo

Autor: Roberto Ramírez Ponce



Fuente: Tabla 12

Autor: Roberto Ramírez Ponce

El tercer indicador de Calidad consultado es la Organización de la temática de la propuesta, cuyos resultados son:

**Tabla 13**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Muy Satisfactorio	5	100
Satisfactorio	0	0
Poco Satisfactorio	0	0
No Satisfactorio	0	0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Investigador de Campo

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce



**Fuente:** Tabla 13

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

El cuarto indicador de Calidad consultado es la Viabilidad para la aplicación práctica de la propuesta, cuyos resultados son:

**Tabla 14**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
Muy Satisfactorio	5	100
Satisfactorio	0	0
Poco Satisfactorio	0	0
No Satisfactorio	0	0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Investigador de Campo

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce



**Fuente:** Tabla 14

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

El quinto indicador de Calidad consultado es la Actividad de la propuesta, cuyos resultados son:

**Tabla 15**

<b>INDICADOR</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE %</b>
Muy Satisfactorio	5	100
Satisfactorio	0	0
Poco Satisfactorio	0	0
No Satisfactorio	0	0
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Investigador de Campo

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce



**Fuente:** Tabla 15

**Autor:** Roberto Ramírez Ponce

**UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES  
"UNIANDES"**



**JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL  
CON SEDE EN EL CANTÓN ESPEJO**

DOCTOR WILSON QUELAL. JUEZ DE LO PENAL.

Considerando importante el desarrollo de la presente investigación sobre la propuesta de: "Argumentación jurídica de despenalizar el aborto voluntario en Art. 150 del COIP por violación incestuosa", dígnese contestar la siguiente guía de entrevista, lo que ayudará a la solución del problema planteado; desde ya anticipo mis agradecimientos.

**ENTREVISTA**

1.- ¿Está Usted de acuerdo que una mujer embarazada como producto de una violación incestuosa tiene doble vulnerabilidad, y se le debería atender a la víctima prioritariamente en su salud?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

2.- ¿Está Usted de acuerdo con el derecho a las mujeres para tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántos hijos tener. Porqué?.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----  
-----

3.- El Estado le obliga a ser Madre, a una mujer violada incestuosamente.  
¿Cuáles derechos considera Usted que se le están vulnerando?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

4.- Considera Usted que el Estado Ecuatoriano debe cumplir con las recomendaciones realizadas en los Tratados y Convenios Internacionales, como es la reforma en el COIP, en la despenalización del aborto por violación o incesto?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

5.- ¿Considera Usted, que existe discriminación al permitir el aborto a una mujer con discapacidad mental, en relación a una mujer embarazada como consecuencia de una violación incestuosa?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----  
-----  
-----

6.- ¿Según su criterio se debe incorporar la causal de aborto no punible como consecuencia de violación incestuosa en el Art. 150 en el Código Orgánico Penal Integral COIP?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

7.- ¿Considera Usted que el producto de una relación incestuosa, tiene altas posibilidades de nacer con malformaciones, y que además sería revictimizar de por vida a la víctima, vulnerando el derecho al "Buen Vivir"?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

\_\_\_\_\_

**Firma del entrevistado**

**Tulcán, mayo del 2015**